



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO 2009-2020,
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2021

ÍNDICE

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	3
I.1. ALEGACIONES DE ALCANCE GENERAL APLICABLES A TODO EL INFORME.....	3
I.2. ALEGACIONES ESPECÍFICAS	9

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Asimismo, se han numerado las alegaciones formuladas por los entes fiscalizados a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento.

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

I.1. ALEGACIONES DE ALCANCE GENERAL APLICABLES A TODO EL INFORME

1ª Alegación

Texto al que se alega:

La totalidad del informe

Alegación realizada:

De forma general, y aplicando a todo el informe del Consejo de Cuentas para la Estrategia Regional para el Cambio climático (ERCC), se realizan una serie de consideraciones desde el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad ambiental.

En primer lugar, es necesario destacar las circunstancias socio-económicas en las que se ha desarrollado e implementado la ERCC, las cuales han evolucionado, y no han sido las mismas en el inicio del período, con respecto a las de mitad del período o coincidiendo con la finalización del período de implementación de la ERCC. Así una de las circunstancias determinantes ha sido la crisis económica iniciada en 2008, que ha tenido una serie de consecuencias, a lo largo de los años y que se han manifestado hasta día de hoy, en el desempeño y gestión de la Administración pública de Castilla y León, coincidiendo con el período de desarrollo de la ERCC, con una especial incidencia en la primera mitad del período de aplicación. Esta crisis supuso la limitación de medios materiales, económicos y humanos, así como una reducción drástica de las disponibilidades presupuestarias, y de acceso a la función pública y de personal, con un efecto directo en el desarrollo de planes, programas, medidas y actuaciones, como los que contempla la ERCC.

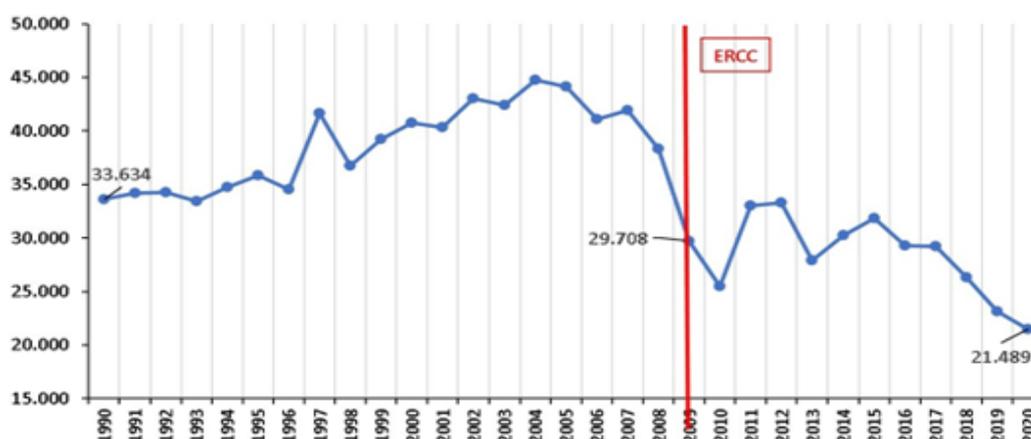
La limitación generalizada en la dotación de recursos económicos, materiales y humanos derivada de esa crisis económica de 2008, ha tenido como resultado que no se hayan creado unidades administrativas en cada una de las Consejerías con competencias en materia de Cambio climático, así como la falta de la creación de la Oficina de Cambio climático, lo que ha dificultado la actuación administrativa de ejecución, control y seguimiento de la ERCC.

Sin embargo, a pesar de las circunstancias, hay que destacar que muchas de las acciones contempladas en la ERCC han sido desarrolladas e implantadas, siendo éstas más de las 64 medidas que han sido seleccionadas como muestra a fiscalizar por el

Consejo de Cuentas, así como también se han desarrollado otras acciones que no estaban contempladas en la ERCC, pero que han complementado a aquellas, y que no se han podido evaluar de una forma específica e independiente por el Consejo de Cuentas, pero que han contribuido igualmente al cumplimiento de objetivos de la ERCC 2009-2020.

Es evidente que, a pesar de las dificultades, circunstancias socioeconómicas y a la limitación de medios, se ha conseguido cumplir el objetivo contemplado en la ERCC de reducir la contribución al Cambio climático desde la Comunidad autónoma de Castilla y León, al reducir las emisiones totales de GEI, tal como queda demostrado en las siguientes gráficas incluidas en el Informe provisional del Consejo de Cuentas:

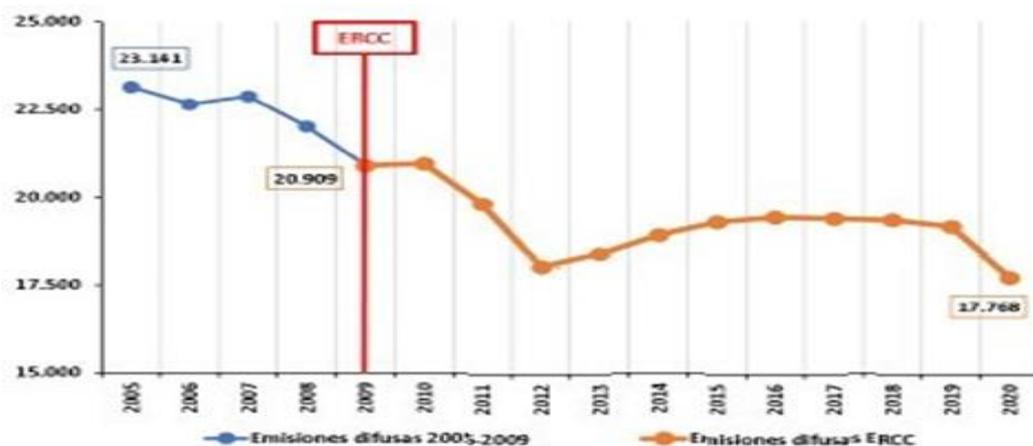
Gráfico 14. Emisiones totales GEI CyL 1990-2020 (Kt CO₂-eq) (pág.100 del Informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la ERCC)



En la gráfica se observa que en el año 1990 Castilla y León emitió 33,63 millones de toneladas de CO₂ equivalente, 29,70 millones en el año 2009 y 21,48 millones en 2020. Respecto a 1990, las emisiones en 2020 han disminuido un 36,11 % y un 27,67 % respecto a 2009 año previo al comienzo de la ERCC.

Si nos fijamos en las emisiones de GEI generadas por sectores difusos, donde se focalizan las actuaciones de la ERCC, también comprobamos que se han conseguido reducir estas emisiones, como queda reflejado en la siguiente gráfica:

Gráfico 37. Emisiones GEI “difusas” CyL 2005-2020 (Kt CO₂-eq) (pág.120 del Informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la ERCC)

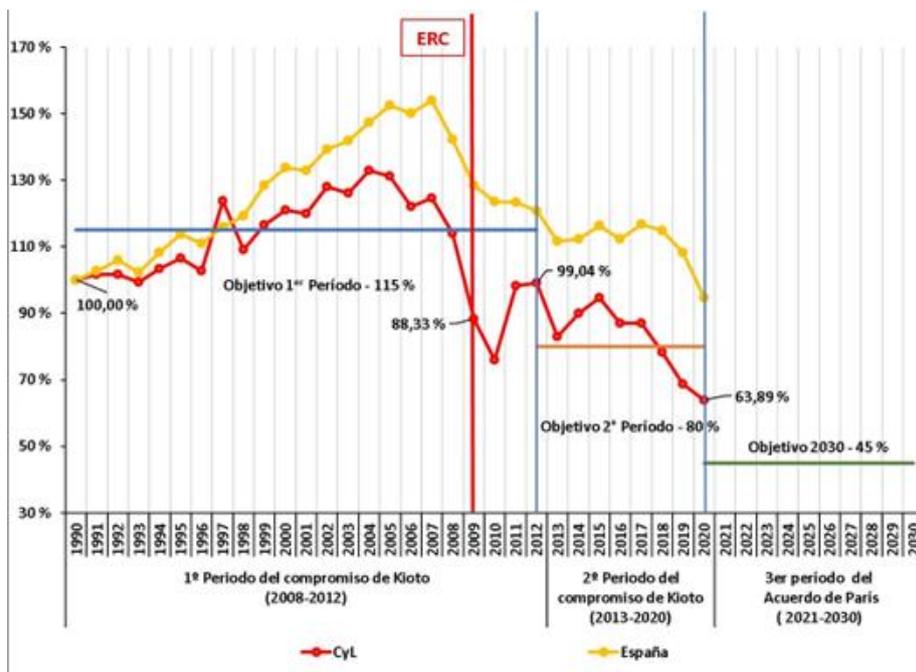


En 2012, con la ERCC ya en ejecución, se consiguió alcanzar un mínimo de emisiones GEI asociadas a sectores difusos (18.011 Kt CO₂-eq), y posteriormente, hubo un incremento entre 2013 y 2016 y una ligera disminución en 2018 y 2019. Finalmente, en 2020 los efectos de la crisis desatada por el coronavirus ocasionaron una caída relevante, por debajo incluso de los mínimos de 2012. En el año 2009, Castilla y León emitió 20,90 millones de toneladas de CO₂ equivalente y en 2020, 17,76 millones, lo que supuso una reducción del 15,02 % a lo largo del horizonte temporal de la Estrategia y, por lo tanto, se cumplió el objetivo principal de la ERCC orientada a la reducción de emisiones en los sectores difusos. Ahora bien, si tomamos el año 2019 en lugar de 2020 (año en el que las emisiones fueron 19,16 millones), para excluir del análisis los efectos de la pandemia del COVID-19, las reducciones fueron del 8,33 %. En el año 2005 Castilla y León emitió 23,14 millones de toneladas de CO₂ equivalente y 17,76 millones en 2020. Respecto a 2005, las emisiones en 2020 han disminuido un 23,22 %, lo que nos permite deducir que, en Castilla y León, se ha cumplido holgadamente el objetivo vinculante del 10 % asignado a España a través de la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos), por lo que se ha contribuido al cumplimiento de los compromisos asignados en el marco comunitario. No obstante, si para aislar los efectos de la pandemia tomamos el año 2019 en vez de 2020, la reducción es del 17,18 %, en consecuencia, bastante inferior, pero cumpliendo también el compromiso asignado a España.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución del índice de emisiones desde 1990 hasta 2020, marcándose, asimismo, los compromisos asumidos en el marco de primer y segundo período del compromiso de Kioto y en el Acuerdo de París, donde queda demostrado que desde que comenzó la ERCC hasta 2020, Castilla y León ha contribuido a la reducción de las emisiones de GEI por debajo del compromiso asumido por España en el horizonte de 2020 según el Paquete Europeo de la Energía y el Cambio Climático, que coincide con el 2º período del compromiso de Kioto, y por lo tanto cumpliendo con otro de los objetivos contemplados en la ERCC, y es el de contribuir a

los compromisos de reducción de emisiones adquiridos a nivel estatal a través de protocolos o acuerdos internacionales.

Gráfico 22. Índice de evolución de emisiones de GEI total nacional y autonómico (1990=100) (pág.105 del Informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la ERCC)



También hay que destacar que hay información de la que no se dispone, sobre todo de los primeros años tras la entrada en aplicación de la ERCC, donde resulta realmente difícil recabar datos de acciones ejecutadas, y donde es muy posible que hayan desaparecido archivos justificativos, sobre todo si se encontraban en formato papel. Por este motivo la trazabilidad de las actuaciones y medidas ejecutadas ha quedado en muchos casos muy reducida.

Contestación a la alegación:

En el párrafo tercero de la alegación se señala que no se han creado unidades administrativas en cada una de las Consejerías con competencias en materia de cambio climático, ni tampoco la Oficina de Cambio Climático, lo que ha dificultado la actuación administrativa de ejecución, control y seguimiento de la ERCC. Sobre este particular la alegación trata de justificar que, esa inacción, ha sido consecuencia de la limitación generalizada en la dotación de recursos económicos, materiales y humanos derivada de la crisis económica de 2008, a pesar de que desde el inicio de esa crisis hasta 2020, último año del horizonte temporal de la ERCC, transcurrió un período de 12 años. En cualquier caso, lo manifestado por el alegante ratifica lo señalado en los apartados V.3.1 y V.3.2 del informe relativos al Sistema de Seguimiento y Control y a las actuaciones desplegadas por el mismo a

lo largo de su horizonte temporal y las conclusiones 14 y 15 que resumen el trabajo realizado comentado en esos apartados.

En el párrafo cuarto se señala que muchas de las acciones contempladas en la ERCC han sido desarrolladas e implantadas, y que estas han sido más de las 64 medidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar por el Consejo de Cuentas, y que además se desarrollaron otras acciones que no estaban contempladas en la ERCC, pero que complementaron a aquellas, y que estas no se han podido evaluar de una forma específica e independiente por el Consejo de Cuentas, pero que han contribuido igualmente al cumplimiento de objetivos de la ERCC 2009-2020.

En relación con esa afirmación, debe señalarse que el Consejo de Cuentas, si bien en el análisis efectuado, aplicando las técnicas de muestreo que son habituales en el ejercicio de la actuación fiscalizadora, ha limitado sus comprobaciones a las 64 actuaciones reseñadas, también ha podido verificar, tal y como se señala en la conclusión 15, que la Comisión para las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático no realizó ninguna de las funciones que se atribuyeron en la Estrategia para su seguimiento y control y que la Comisión de Secretarios Generales, que la sustituyó, solo informó favorablemente en 2015 un documento en el que únicamente se valoraba el cumplimiento de dos objetivos generales con un indicador y se citaban 5 actuaciones, no realizando ulteriormente ningún informe de seguimiento ni balance final de la ERCC. Ante esta falta de ejecución de las competencias asignadas se desconoce la información en base a la cual en la alegación se afirma que se realizaron otras acciones diferentes de las 64 seleccionadas, ya que durante el curso de la fiscalización no se aportó ningún documento que acreditase las actuaciones y medidas ejecutadas a lo largo del horizonte temporal de la ERCC tal y como se refleja en la página 63 del Informe provisional para alegaciones. Cuestión que, de alguna manera, se corrobora en el último párrafo de la alegación en el que se señala que *“hay información no disponible, sobre todo de los primeros años tras la entrada en aplicación de la ERCC, donde resulta realmente difícil recabar datos de acciones ejecutadas, y donde es muy posible que hayan desaparecido archivos justificativos, sobre todo si se encontraban en formato papel. Por este motivo la trazabilidad de las actuaciones y medidas ejecutadas ha quedado en muchos casos muy reducida”*.

Para poder verificar la ejecución de las 64 medidas/actuaciones seleccionadas en la muestra se tuvo que solicitar esa información a cada una de las Consejerías que se consideraron con competencias al respecto, ya que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no aportó información relativa a las actuaciones/medidas ejecutadas por cada Consejería justificando esa falta de remisión en que la misma no había realizado ese análisis por la falta de medios personales a lo largo de todo el horizonte temporal de la ERCC. Además, tras el análisis individualizado efectuado de las 64 medidas/actuaciones en base a la

información suministrada por las Consejerías ejecutoras, solo en 27 se ha podido verificar su ejecución total o parcial.

En los párrafos posteriores, la alegación se limita a reproducir determinadas gráficas y párrafos del Informe del Consejo de Cuentas, extrayendo parte de la información, pero sin aludir a determinadas cuestiones, gráficos y explicaciones que no pueden obviarse si se quiere realizar un análisis objetivo y completo de las conclusiones y recomendaciones extraídas del mismo.

Si bien es cierto que en el Informe (conclusión n.º 18) se señala que la Comunidad contribuyó positivamente a la reducción de las emisiones de GEI totales a nivel nacional ya que respetó holgadamente el compromiso asumido a nivel comunitario e internacional (20% respecto 1990) y que, también (conclusión 19) cumplió sobradamente el objetivo del 21% asignado a nivel europeo para 2020 respecto las emisiones de GEI en los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos, cumpliendo respectivamente los objetivos de la ERCC, también se analiza si el cumplimiento de esos objetivos es consecuencia de la estrategia o de otros factores exógenos. Así en la conclusión 20, tras el análisis efectuado en las páginas 113 a 117, se señala que la significativa reducción de las emisiones brutas totales y las de los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión y el consiguiente cumplimiento de los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional en ambos ámbitos, fueron ocasionados por la importancia que, dentro de la reducción de los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión, tuvo el descenso de las emisiones de las centrales térmicas que usaban el carbón para producir electricidad y que esta minoración no es atribuible a la ejecución de la Estrategia sino fundamentalmente a factores exógenos a la misma (entre otros, la pérdida de competitividad del carbón debido al descenso del precio de gas natural desde 2019 y el aumento del coste del derecho de emisiones de CO₂).

De igual modo, si bien es cierto que en el Informe se señala (conclusión n.º 21) que las emisiones de GEI de los sectores difusos disminuyeron entre 2009 y 2020 un 15,02 % cumpliéndose el objetivo principal de la Estrategia de reducir estas emisiones, y que entre 2005 y 2020 disminuyeron un 23,22 % cumpliéndose, asimismo, el objetivo vinculante del 10 % asignado a España en la Decisión Comunitaria 406/2009, posteriormente se realizan una serie de matizaciones. En primer lugar, que si las comparaciones las efectuamos con 2019 en lugar de con 2020 (año de la pandemia) las reducciones autonómicas fueron inferiores alcanzando el 8,33 % entre 2009 y 2019 y el 17,18 % entre 2005 y 2019. En segundo lugar, que las reducciones a nivel estatal fueron en todos los ámbitos temporales analizados muy superiores (21,97 %, 27,15 %, 15,54 % y 21,15 %) a las conseguidas en Castilla y León.

No se admiten las alegaciones, toda vez que no contradicen el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES ESPECÍFICAS

2ª Alegación

Texto al que se alega

Apartado I. INTRODUCCIÓN I.2. MARCO JURÍDICO I.2.3. NORMATIVA AUTONÓMICA. (Páginas 11 y 12).

Alegación realizada:

El “Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León” así como el “Acuerdo 26/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas contra el cambio climático en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León”, que son complementarios a la aplicación y cumplimiento de objetivos de la ERCC.

Ambos acuerdos, contemplados en el Marco jurídico del Informe elaborado por el Consejo de Cuentas en materia de fiscalización de la ERCC, son documentos clave de referencia básicos en cuanto a las medidas a adoptar en materia de Cambio climático y también en Desarrollo sostenible en Castilla y León, que hay que tener en cuenta en todo momento, porque complementan y fortalecen las medidas y actuaciones incluidas en la ERCC.

Contestación a la alegación:

No se entiende a que se alega, por cuanto ambos Acuerdos de la Junta se incluyen en el apartado del Marco normativo del Informe provisional para alegaciones.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

3ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA. II.2 ALCANCE. II.2.3 OBJETIVO. (Párrafo 1 de la página 19).

Debido a la elevada complejidad y diversidad de las medidas y acciones que conforman la ERCC, en el análisis de la ejecución de las actuaciones, medidas, programas y planes previstos en la Estrategia a lo largo de su horizonte temporal (objetivo 2º), la fiscalización se limitó a algunas de las medidas y actuaciones incluidas en los planes que se consideraron especialmente relevantes para el cumplimiento de los

objetivos generales y específicos de la Estrategia. A estos efectos se seleccionó una muestra de 64 actuaciones y medidas.

Alegación realizada

Desde el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático se considera por esta razón que la labor de fiscalización y conclusiones obtenidas por el Consejo de Cuentas resulta “parcial e incompleta”, al atender solo a 64 medidas del total de las 104 medidas incluidas en la ERCC.

Cuadro 1. Estructura ERCC: planes, programas y medidas” (pág.18 del Informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la ERCC)

Planes	Programas	Nº de medidas
1. Plan de Mitigación del Sector Energético	1. Eficiencia energética	4
	2. Fomento de las energías renovables	9
2. Plan de Mitigación del Sector del Transporte	1. Planes de movilidad	5
	2. Transporte urbano	5
	3. Aplicación de las nuevas tecnologías en el transporte	3
	4. Transporte sostenible de mercancías	3
	5. Concienciación ciudadana	1
	6. Tecnologías de la información en el transporte	2
3. Plan de Mitigación de los Sectores Residencial, Comercial e Institucional	1. Ahorro y eficiencia energética en edificios existentes	5
	2. Ahorro y eficiencia energética en obra nueva	3
	3. Ordenación territorial	3
4. Plan de Mitigación del Sector Industrial	1. Fomento de la eficiencia energética	3
	2. Otras actuaciones de reducción de las emisiones	3
5. Plan de Mitigación de la Agricultura y Ganadería	1. Agricultura	5
	2. Ganadería	2
	3. Bioenergía	3
	4. Medidas transversales	2
6. Plan de Mitigación del Sector Forestal	1. Incremento del secuestro del carbono	5
	2. Preservación y defensa de las masas forestales	2
	3. Investigación, evaluación y seguimiento	2
	4. Políticas a favor de los sistemas forestales	2
7. Plan de Mitigación del Sector de Residuos	1. Prevención de la generación de residuos	2
	2. Fomento de la reutilización	2
	3. Fomento del reciclaje	2
	4. Valorización	6
8. Plan de Actuaciones Transversales	1. Coordinación y participación en las políticas frente al cambio climático	4
	2. Mejora del conocimiento	6
	3. Actuación ejemplarizante de la Junta de Castilla y León	4
	4. Adaptación al cambio climático	6
Total Planes: 8	Total Programas: 29	104

Fuente: elaboración propia a partir de la Estrategia.

Por esta razón carecería de validez cualquier análisis de porcentajes de ejecución realizado. Como es el caso del análisis incluido en el informe en el “Cuadro 12. Análisis del grado de ejecución de las actuaciones y medidas de la ERCC y del Acuerdo 64/2013” en la página 65 del Informe de fiscalización del Consejo de Cuentas:

Cuadro 12. Análisis del grado de ejecución de las actuaciones y medidas de la ERCC y del Acuerdo 64/2013

Planes de la ERCC	Actuaciones/ medidas seleccionadas	Ejecutados		Ejecutados parcialmente		No ejecutados		Sin información sobre ejecución (*)	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Plan de Mitigación del Sector Transporte	16	0	0%	1	6%	7	44%	8	50%
Plan de Mitigación de los Sectores RCI	6	1	17%	2	33%	0	0%	3	50%
Plan de Mitigación del Sector Industrial	3	1	33%	0	0%	1	33%	1	33%
Plan de Mitigación del Sector de la Agricultura y Ganadería	9	2	22%	4	44%	3	33%	0	0%
Plan de Mitigación del Sector Forestal	5	2	40%	0	0%	2	40%	1	20%
Plan de Actuaciones Transversales	25	9	36%	5	20%	11	44%	0	0%
Totales	64	15	23%	12	19%	24	38%	13	20%

(*) Se solicitó información de forma centralizada a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para identificar las distintas Consejerías/Entes encargados de la ejecución de las actuaciones/medidas y no fue aportada. Ante la falta de contestación se solicitó información a las Consejerías y Entidades que el Consejo de Cuentas entendió que eran las responsables respecto las medidas y actuaciones seleccionadas en la muestra. En base a lo anterior se ha considerado "sin información" cuando no se ha obtenido respuesta a través de las peticiones anteriores. En estos supuestos no se ha podido averiguar si esas medidas y actuaciones fueron o no finalmente ejecutadas.

En la misma página 19 el informe de fiscalización indica que:

“La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido”. Esta afirmación con la que el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático está totalmente de acuerdo, se considera también razón suficiente para justificar que la ERCC debe ser evaluada y fiscalizada teniendo en cuenta los diferentes condicionantes y circunstancias socioeconómicas acaecidas durante el período de aplicación de la estrategia.

Contestación de la alegación

Conforme se señala en el párrafo segundo de la página 19 del Informe: Los trabajos de fiscalización se realizaron de acuerdo con lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo de 16 de junio de 2014 y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno de Consejo de Cuentas de Castilla y León. Al ser una fiscalización operativa, se tuvo en especial consideración la ISSAI-ES 300 “Principios fundamentales de la fiscalización operativa. Asimismo, en el ejercicio de la actividad fiscalizadora se considera, la ISSAI-ES 3000 “Normas y directrices para la fiscalización operativa” y la ISSAI-ES 3100 “Directrices para la fiscalización operativa”.

Las ISSAI son las normas internacionales autorizadas en materia de auditoría del sector público, incluyéndose entre otros sus propósitos: asegurar la calidad de las auditorías realizadas y fortalecer la credibilidad de los informes de auditoría para los usuarios. Conforme se señala en la ISSAI-ES 300 al planificar la fiscalización, el auditor debe diseñar los procedimientos que se utilizarán para recabar evidencia suficiente y apropiada. Esta actuación puede ser abordada en

diversas fases: metodología (por ejemplo, análisis completo o de una muestra). Los métodos de obtención de datos y las técnicas de muestreo deben ser elegidas cuidadosamente. Asimismo, se señala que las conclusiones pueden estar basadas en evidencias cuantitativas obtenidas al usar métodos científicos o técnicas de muestreo.

Como ya se señaló anteriormente la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no proporcionó información sobre la ejecución de las medidas y actuaciones de la ERCC a requerimiento del Consejo, por no disponer de la información solicitada. Bajo estas condiciones de ausencia de información y teniendo en cuenta la elevada complejidad y diversidad de las medidas y acciones que conforman la ERCC, en el análisis de la ejecución de las actuaciones, medidas, programas y planes previstos en la Estrategia el equipo auditor de conformidad con la ISAAI-ES 300 optó por seleccionar una muestra. De hecho, en la conclusión n.º 9 se señala de forma expresa que: *“De las 64 medidas y actuaciones seleccionadas en la muestra, 15 fueron ejecutadas en su totalidad (23 %), 12 de forma parcial (19 %), 24 no fueron ejecutadas (38 %) y de 13 no se ha podido obtener información sobre su ejecución (20 %)”*. Por lo tanto, no se está de acuerdo con la afirmación vertida de que carece de validez cualquier análisis de porcentajes de ejecución realizado, ya que en la conclusión se alude exclusivamente a las 64 medidas y actuaciones seleccionadas. Igualmente, en el párrafo introductorio del Cuadro 12 se señala en varias ocasiones que el análisis se circunscribe a las 64 medidas y actuaciones seleccionadas en la muestra. Y del mismo modo el análisis realizado respecto a las 64 medidas y actuaciones muestreadas se recoge en el Anexo IV.

Se admite parcialmente la alegación, añadiéndose al final del título del Cuadro 12 *“...seleccionadas en la muestra”*.

4ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.1 EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO 2009-2012-2020. (Página 22, punto 4).

4) Existe coherencia interna entre los objetivos sectoriales y específicos y las medidas y actuaciones incluidas en los diferentes Programas y Planes de la Estrategia. No obstante, el elevado número de medidas y actuaciones, superior a 400, acredita que no se trataba de una relación cerrada y definitiva, sino de un listado de las posibles alternativas puestas a disposición de las estructuras ejecutoras para que estas seleccionaran aquellas que, a su juicio, eran más susceptibles de ejecución, conforme a los recursos financieros, materiales y humanos disponibles. Al Sistema de Indicadores y al Sistema de Seguimiento y Control que se incluyeron en la Estrategia, se le atribuyó carácter provisional a la espera de su configuración definitiva, lo que no es muy coherente desde la óptica de la planificación estratégica. (Apartados V.1.3.1 y V.1.3.2)

Alegación realizada:

En este punto, el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático, quiere destacar que la ERCC al contemplar un listado “flexible” de posibles medidas y actuaciones a adoptar y ejecutar por las estructuras y entidades competentes, según considere cada una de ellas de acuerdo con los recursos disponibles, el seguimiento y ejecución resulta aún más complejo, unido a la falta de medios.

Contestación a la alegación:

La conclusión trata de aclarar que el listado de actuaciones y medidas era solo una enumeración abierta a la elección de los gestores y que su número era muy elevado a efectos de su seguimiento y control posterior. Desde un punto de vista de la planificación estratégica, se debería haber sopesado cual o cuales eran las mejores medidas y actuaciones para la consecución de los objetivos planteados, llegándose al final a una relación cerrada y definitiva de las que debían ser ejecutadas, en todo caso, por los gestores. Lo que contiene la conclusión reseñada, no es sólo es una manifestación en relación con la configuración y definición de las actuaciones y medidas en la ERCC, sino que, al mismo tiempo, se trata de aclarar que esa forma de proceder no era la más adecuada desde el punto de vista de una planificación estratégica.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

5ª Alegación**Texto al que se alega:**

Apartado III. CONCLUSIONES III.1. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO 2009-2012-2020. (Página 23. Punto 5).

5) En lo que atañe a la complementariedad de la Estrategia con otras Estrategias o políticas autonómicas, debe señalarse que la Estrategia y la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible fueron diseñadas simultáneamente por la misma Comisión y con posterioridad a su aprobación se estableció un Sistema de Seguimiento y Control común para ambas Estrategias, a pesar de que sus horizontes temporales eran diferentes (2009-2020 para la primera y 2009-2014 para la segunda). Tanto en el procedimiento de diseño como en el seguimiento y control de sendas estrategias, ha quedado acreditado que se le otorgó una mayor importancia a la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible y que la Estrategia Regional para el cambio climático, una vez aprobada, quedó relegada a un papel irrelevante en las políticas de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. (Apartado V.1.4.1.4)

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático considera que la valoración realizada por el Consejo de Cuentas sobre el “papel irrelevante” de la Estrategia Regional para el cambio climático (ERCC) con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible (ERDS), no tiene un fundamento real, más cuando el objetivo de la ERCC de contribuir al Cambio climático y a la reducción de emisiones desde la Comunidad autónoma de Castilla y León se ha alcanzado. Se propone eliminar esta apreciación “subjetiva” sobre la irrelevancia del papel de la ERCC con respecto a la ERDS, cuando en realidad ambas estrategias se complementan, se retroalimentan y fortalecen.

Contestación a la alegación:

Como ya se ha señalado en la contestación a la alegación primera, el cumplimiento de los objetivos de la ERCC, no ha sido consecuencia de su ejecución, la cual además no ha quedado probada, sino que se ha debido en concreto a otros factores fundamentalmente exógenos, en concreto la reducción de las emisiones de las centrales térmicas de carbón. En cualquier caso, no existe vinculación entre ese hecho, y el del análisis de la complementariedad de la ERDS y la ERCC.

Se ha constatado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y se ha señalado en el Informe de fiscalización el papel que se ha atribuido a ambas estrategias tanto en la fase de diseño como en el seguimiento y control posterior.

Respecto a la fase de diseño, en el último párrafo de la página 46 se señala que el proceso de elaboración de las 2 Estrategias ya pone de manifiesto la mayor importancia que se le otorgó a la ERDS frente a la ERCC. A modo de ejemplo, se observa que, la asignación de los contenidos entre los grupos de trabajo de carácter técnico ya estaba más orientada a la ERDS que a la ERCC, por cuanto existe una correlación muy estrecha entre los ámbitos de trabajo de los grupos y los distintos capítulos en los que posteriormente se estructuró la ERDS.

En lo que atañe al seguimiento y control, la única constancia de que se realizó alguna actuación en este sentido fue la elaboración en 2015 del documento denominado “*Balance: la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009-2014; Estrategia Regional de Cambio climático 2009-2012-2020*” y su presentación ante la Comisión de Secretarios Generales, poco tiempo después de su asunción de las competencias respecto a las 2 Estrategias, para su información por parte de ella. Tal y como se señala en la página 82 del Informe provisional para Alegaciones, en ese documento se evidencia un contenido y amplitud diferente según se analice una u otra Estrategia.

- En lo concerniente al contenido, para la ERDS, el documento incluye un balance del logro de sus objetivos y de los avances alcanzados en materia de sostenibilidad, y dado que ha concluido su período de vigencia, puede

considerarse como un informe final mientras que en lo que atañe a la ERCC, dado que aún no había finalizado su ámbito temporal, se trata más de una especie de informe de seguimiento en el que se efectúa una valoración de su desarrollo hasta la fecha de su emisión. En la parte del Documento relativo a la ERCC sólo se valora la consecución de 2 objetivos generales, frente a los 10 objetivos generales y 50 objetivos sectoriales contenidos en la misma, utilizando para ello un único indicador a pesar de que la ERCC contiene 119 indicadores y, finalmente, únicamente se mencionan dos actuaciones frente a las más de 400 de las que consta la Estrategia. Lo que ha llevado al Consejo de Cuentas a considerar en su conclusión n.º 14 que esa parte del Documento destinada a la ERCC ni siquiera cabría atribuirle la condición de informe de seguimiento.

- En cuanto a la extensión, el documento consta de 48 páginas de las que 46 están dedicadas a la ERDS y solo dos a la ERCC.

Además, una vez finalizado el ámbito temporal de la ERDS, y tal como se señala en el informe, la Comisión de Secretarios Generales no realizó ningún informe de seguimiento ni ningún balance final, lo que evidencia que una vez concluida la ERDS, se abandonó por completo cualquier tipo de actuación de seguimiento y control de la ERCC.

Todas estas circunstancias, han llevado al Consejo de Cuentas de Castilla y León a señalar que ha quedado acreditado que se le otorgó una mayor importancia a la ERDS y que la Estrategia Regional para el cambio climático, una vez aprobada, quedó relegada a un papel irrelevante en las políticas de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por cuanto no se hizo prácticamente nada, ni antes, ni durante, ni a la conclusión de su ámbito temporal.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

6ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.1. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO. (Página 23. Punto 6).

6) Respecto a la complementariedad con las estrategias y políticas internacionales, comunitarias, nacionales y autonómicas diseñadas y/o ejecutadas en el horizonte de 2030, la Junta de Castilla y León, a diferencia de las instituciones comunitarias, el Estado y la mayoría de las Comunidades Autónomas, aún no ha efectuado una declaración de emergencia climática que subraye el compromiso firme de la Comunidad en la lucha contra el cambio climático. Además, ya se han aprobado la Ley del Clima Europea y las leyes de cambio climático estatal y las correspondientes a varias Comunidades Autónomas, mientras el anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Castilla y León se encuentra todavía en tramitación. Por otra

parte, concluido hace más de año y medio el ámbito temporal de la Estrategia, Castilla y León aún no ha comenzado a elaborar una nueva Estrategia Autonómica de Energía y Clima para el horizonte de 2030, a diferencia del Estado y la mayoría de las Autonomías, que ya disponen de instrumentos de planificación en este ámbito. En materia de adaptación al cambio climático, y a diferencia nuevamente del Estado y de las Instituciones Comunitarias, la Comunidad de Castilla y León, tampoco ha comenzado a elaborar una estrategia de adaptación al cambio climático. (Apartados V.1.4.2 y V.1.4.3.3)

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático considera que una “Declaración de emergencia climática” por parte de la Junta de Castilla y León es independiente del grado de ejecución conseguido para la ERCC, objeto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León. La referencia a la posibilidad o necesidad de realizar una Declaración de emergencia climática por parte del Gobierno de Castilla y León carece de fundamento toda vez que la emergencia climática declarada a nivel nacional en 2020 aplica a todo el territorio nacional, incluido el de la comunidad autónoma de Castilla y León, siendo adoptada aquella como una normativa básica estatal aplicable a las diferentes comunidades autónomas, con respecto a la cual las diferentes comunidades autónomas no están obligadas a realizar una declaración específica o adicional a aquella.

Tampoco es objeto de la fiscalización realizada por Consejo de Cuentas de Castilla y León de la ERCC 2009-2020, el hecho de que haya un “Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética en Castilla y León” y que esté todavía en tramitación, siendo ajeno el desarrollo de esta ley y el grado de ejecución de la ERCC 2009-2020.

En el mismo sentido el desarrollo a futuro de una “Estrategia Regional de Energía y Clima” para el horizonte de 2030 queda fuera del alcance de este informe y de la labor de fiscalización de la ERCC 2009-2020 por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

El hecho de que Castilla y León no haya realizado una “Estrategia de adaptación al Cambio climático específica para el territorio de la Comunidad autónoma de Castilla y León”, tiene el mismo sentido que el planteado con respecto a la elaboración de una Declaración regional de emergencia climática. Dado que hay aprobado un “Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030”, instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada de adaptación y resiliencia frente a los efectos del cambio climático en España, y un “Programa de Trabajo 2021-2025 del PNACC”, donde se detallan las medidas a aplicar en los cinco primeros años de desarrollo del PNACC, que informa sobre las entidades responsables de aplicarlas, concreta los mecanismos de información, seguimiento y evaluación asociados, y al ser ambos aplicables al territorio de Castilla y León, no es un requisito desarrollar una Estrategia de adaptación específica para el territorio de la comunidad, mientras se apliquen el Plan y el Programa nacionales. Todo ello teniendo en cuenta, además, que la

aprobación a futuro de una Estrategia de adaptación al Cambio climático para Castilla y León es independiente del grado de ejecución conseguido para la ERCC durante su período de aplicación 2009-2020, que es el objeto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

En el primer apartado II.3 del Informe relativa a la Metodología se señalan las preguntas que se formularon en la auditoría para dar cumplimiento a los objetivos de la misma en el marco de las normas y procedimientos contenidos en las ISSAI-ES. Esas preguntas se desglosaron a su vez en subpreguntas y para cada una de ellas se asociaron los criterios de fiscalización que se recogen en el Anexo I y se describen en el Anexo II. Entre esos criterios se incluye la Complementariedad del que se indica que *“busca evaluar el grado en que varias Estrategias, Políticas o planes intervienen en la resolución de un problema, acotándose los espacios sobre los que intervienen cada una de ellas, y contribuyendo, de este modo, a una mejor resolución de dicho problema. De este modo, para que la intervención sea coherente, debería existir una convergencia entre los objetivos entre diferentes acciones, o poderes públicos”*.

En este contexto es necesario que la Estrategia, en su condición de actuación transversal de la Junta de Castilla y León destinada a impulsar, coordinar y evaluar las actuaciones de lucha contra el cambio climático desarrolladas en Castilla y León, de modo que el factor cambio climático se introduzca en las diferentes políticas sectoriales desarrolladas por la administración autonómica de Castilla y León, se complemente con una posición institucional clara orientada a la lucha contra el cambio climático, y un marco normativo, con rango de ley, lo que le otorgaría un mayor soporte a la ERCC para la consecución de los objetivos perseguidos.

Así, como se contempla en el cuadro n.º 7 del Informe, las declaraciones de emergencia climática se han efectuado, además de a nivel comunitario y nacional, a nivel autonómico, habiéndose efectuado declaraciones en este sentido en 13 de las 17 CCAA, siendo Castilla y León de las pocas CCAA que no disponen de una declaración de esta naturaleza.

Por la misma razón del análisis de la complementariedad de la ERCC, se hace referencia en el Informe (página 56) al anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética en Castilla y León, haciéndose constar en el cuadro del Informe las nueve CCAA que ya disponen de anteproyecto, proyecto o ley.

En cuanto a la indicación de que la futura *“Estrategia Regional de Energía y Clima”* queda fuera del alcance del informe debe indicarse, que como se señala en el último párrafo del apartado II.1 Objetivos de este informe: *“Los resultados del presente Informe de fiscalización en relación con la Estrategia ya concluida tratan de contribuir a la identificación de los posibles problemas surgidos en su diseño e*

implementación y a conocer sus resultados e impactos, al objeto de proporcionar un marco de referencia para la elaboración por parte de Comunidad de la nueva Estrategia de Energía y Clima para el horizonte de 2030”. Es por ello por lo que, al ser el objetivo del Informe proporcionar un marco de referencia para la elaboración de la nueva Estrategia de Energía y Clima para el horizonte 2030, se ha analizado el grado de avance en relación con su tramitación.

Los razonamientos anteriores se hacen extensivos a la Estrategia de adaptación al Cambio climático específica para el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, porque el “*Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030*” y el “*Programa de Trabajo 2021-2025 del PNACC*”, deberían ser objeto de desarrollo mediante una Estrategia autonómica específica, como se ha hecho, o se está haciendo actualmente, en varias CCAA. De hecho en la Plataforma de Adaptación al Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Cambio Demográfico (adaptecca.es) en el apartado de Políticas, Planes y Programas autonómicos tras señalar que “*las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, mantienen unos marcos estratégicos, planes y/o programas en materia de adaptación al cambio climático, que desarrollan a través de numerosas iniciativas y acciones*”, establece las actuaciones ya realizadas, o en realización, por parte de las CCAA. Además, como se señala en el Informe, las medidas de adaptación deben ser defendidas e implementadas a nivel autonómico, pues los impactos y vulnerabilidades de Castilla y León son específicos y diferentes de los de otras CCAA.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

7ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.2. IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA. (Página 24. Punto 9).

9) De las 64 medidas y actuaciones seleccionadas en la muestra, 15 fueron ejecutadas en su totalidad (23 %), 12 las 64 de forma parcial (19 %), 24 no fueron ejecutadas (38 %) y de 13 no se ha podido obtener información sobre su ejecución (20 %). Dentro de los planes destacan por su alto grado de ejecución el Plan de Mitigación del Sector de la Agricultura y la Ganadería y por su bajo nivel de ejecución el Plan de Actuaciones Transversales y el correspondiente al Sector de Transportes. (Apartado V.2.1)

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático destaca el hecho de que el “Plan aplicable al Sector del Transporte” sea el que peor nivel de ejecución presente, es lógico y coherente, dado que la Administración pública regional no tiene competencias en la ordenación del tráfico local o en las carreteras que no son titularidad autonómica, que

recae fundamentalmente en la Administración pública local, Administración General del Estado y Diputaciones provinciales.

En relación con este asunto hay que destacar que en materias que son competencia de la Junta de Castilla y León se han realizado numerosas actuaciones en el marco del “Plan de mitigación del sector transporte” incluido en la Estrategia regional de Cambio climático de Castilla y León, que pueden haber resultado insuficientes, requiriendo un mayor nivel de inversión, pero que han permitido reducir las emisiones asociadas en el período de aplicación de la estrategia.

El “Plan de mitigación del sector transporte” incluye 6 programas, y relacionados con aquellos se han llevado a cabo diferentes actuaciones y adoptado medidas para reducir las emisiones de GEI del sector:

- Programa 1. Planes de movilidad sostenible
- Programa 2. Transporte interurbano
- Programa 3. Aplicación de nuevas tecnologías en el transporte
- Programa 4. Transporte sostenible de mercancías
- Programa 5. Concienciación ciudadana
- Programa 6. Tecnologías de la información en el transporte

Programa 1. Planes de movilidad sostenible

Este programa contempla la “Medida 1. Apoyo al desarrollo de planes de movilidad urbana sostenible”, destacamos nuevamente el proyecto Moveletur relacionado con el turismo sostenible y la movilidad eléctrica en espacios naturales transfronterizos de España y Portugal. Ha sido un proyecto cofinanciado por el programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020, ejecutado entre 2015 y 2018, y que la FPNCYL realizó en colaboración con el EREN, la JCYL, la Diputación de Ávila, diversas entidades de Portugal, y empresas turísticas. El proyecto ha consistido en la puesta a disposición pública de bicicletas y coches eléctricos y de puntos de recarga de baterías de vehículos eléctricos, los cuales pueden ser usados de forma gratuita en régimen de préstamo. El uso de este tipo de movilidad sostenible eléctrica supone evitar emisiones de CO₂.

También se debe destacar que en el marco del Dialogo Social se han desarrollado con financiación de la Junta de Castilla y León diversas acciones de movilidad y transporte en la que destaca la jornada “Movilidad y Transporte. Buenas prácticas” que se llevó a cabo en 2019. Igualmente, en este marco se han iniciado de acciones para elaborar Planes de movilidad sostenible en centros de trabajo: hospitales en Soria y Salamanca. Acciones para sensibilizar en el CC Rio Shopping. Va y un plan de movilidad para las oficinas de CCOO de CyL. Además, como medida de divulgación y concienciación, se han

realizado 8 talleres de movilidad sostenible a los centros de trabajo y documentos de difusión y concienciación en forma de folletos, carteles, etc.

Por otro lado, durante el período de aplicación de la ERCC, el Gobierno de Castilla y León, ha aprobado la Ley 9/2018, de 20 de diciembre de Transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, que contempla y define la movilidad sostenible, como uno de los principios básicos que deben regir la aplicación de la ley, y para alcanzar tal movilidad se sirve de una serie de medidas e instrumentos como son los Planes de movilidad sostenible, tanto urbanos como metropolitanos.

Este mismo Programa 1 incluye una “Medida 2. Desarrollo de planes de movilidad sostenible en centros de actividad, trabajo o estudio y empresas”, donde se incluyen los edificios propiedad de la JCYL. En este sentido el EREN en el marco de los Planes de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia energética en España (E4+) ha impulsado la elaboración de Planes de movilidad urbana sostenible en las principales ciudades de CyL, contabilizándose haber realizado más de 60 planes. Por otro lado, y más recientemente, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, convocó las ayudas PIMA Cambio climático 2021, cuyo plazo finalizó el 28/02/2022, de las que pueden ser beneficiarios los Ayuntamientos de Castilla y León, donde a partir de los créditos presupuestarios asignados territorialmente por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y junto con fondos propios de la Junta de Castilla y León (CyL), han tenido como objetivo impulsar inversiones y acciones de lucha contra el cambio climático, donde se incluye el desarrollo de Planes de Movilidad Sostenible.

La “Medida 4. Fomento del uso de la bicicleta” del programa incluye la creación y mantenimiento de infraestructuras destinadas al uso de la bicicleta y al fomento de esquemas de préstamo de bicicletas, donde aparte del proyecto Moveletur, ya comentado anteriormente, el EREN ha realizado actuaciones en este sentido y la Consejería de Sanidad ha colocado aparca-bicis en los Servicios Centrales.

Programa 2. Transporte interurbano

Este programa fomenta un transporte público por carretera mediante el desarrollo de una red integral e intermodal, como una alternativa real y eficiente al transporte privado de pasajeros, en colaboración con todos los agentes implicados, especialmente Ayuntamientos y Administración central.

El programa incluye cinco medidas, y una de las medidas de este programa es la “Medida 6. Reestructuración del mapa concesional de transporte de viajeros por carretera”. De nuevo la Ley 9/2018, de 20 de diciembre de Transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, establece como instrumento básico de planificación, ordenación y coordinación, el Mapa de Ordenación del Transporte público de viajeros por carretera en Castilla y León, cuyo proyecto de decreto fue sometido a información pública en febrero de 2021, estando pendiente de aprobación.

Otra de las medidas contempladas en este Programa 2 es la “Medida 7. Definición de planes coordinados en áreas periurbanas”, donde se ha trabajado en el desarrollo de instrumentos básicos de coordinación de los servicios de transporte urbano e interurbano para diferentes aglomeraciones urbanas de Castilla y León (Burgos, León, Salamanca, Segovia y Valladolid), apoyando y potenciando un transporte público en red que permita racionalizar y armonizar los recursos.

Por último, la “Medida 8. Desarrollo de transporte a la demanda en nuevas zonas”, ha prolongado el uso de este sistema de gestión del transporte público e interurbano de viajeros por carretera, creado en 2004, para zonas rurales donde no es posible crear un servicio de autobús convencional o regular, dado el escenario de dispersión de población y baja densidad demográfica en el territorio de Castilla y León. El sistema se basa en una petición previa del ciudadano, evitando así recorridos innecesarios o en vacío, lo que supone eficiencia económica y energética, así como ahorro de costes, y un menor consumo de combustible y de emisiones asociadas.

Programa 3. Aplicación de nuevas tecnologías en el transporte

Este programa incluye medidas con el objetivo incorporar tecnologías más eficientes en el transporte que impliquen reducir las emisiones GEI y/o el uso de combustibles de origen renovable. Con respecto a una de estas medidas, la “Medida 11. Apoyo al empleo de vehículos eléctricos e híbridos”, la Consejería de Empleo e Industria, el EREN y la Consejería de Familia e igualdad de Oportunidades, han adquirido varios vehículos eléctricos y han instalado estaciones de recarga de baterías para ese tipo de vehículos, así como también han comprado vehículos de movilidad híbrida. Además, el proyecto Moveletur, como ya se ha indicado antes, ha puesto a disposición pública en espacios naturales transfronterizos vehículos eléctricos, así como puntos de recarga de baterías para este tipo de vehículos.

Programa 4. Transporte sostenible de mercancías

Este programa contempla tres medidas. Una de estas medidas es la “Medida 14. Mejora de la gestión del transporte por carretera”, donde el EREN ha participado en el proyecto europeo MoMa.BIZ (Mobility Management for Business and Industrial Zones) sobre "Gestión de la movilidad en zonas industriales y parques empresariales de Europa". Este proyecto ha consistido en el desarrollo e implantación de una metodología para la gestión de una movilidad sostenible asociada a Zonas Industriales y/o de Negocios (BIZ=Business Industrial Zones), que se ubican normalmente en zonas remotas y donde las conexiones de transporte público son débiles. Con este proyecto se busca una mayor eficiencia energética en el transporte y la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otro lado, la “Medida 15. Fomento de la intermodalidad en el transporte por mercancías”, en el marco de la Red de Ciudades Cencil (RCC) se plantea una intermodalidad logística sostenible mediante una alianza estratégica entre puertos y ciudades, buscando un modelo de gestión y de cooperación en el espacio urbano de

frontera, con el que hacer frente a los principales retos y oportunidades del desarrollo sostenible y del cambio climático. Mediante este modelo se hace un uso eficiente y conjunto de recursos y activos de las ciudades de la red, contemplando todos los modos de transporte (carretera, ferrocarril, vías de navegación interior, transporte marítimo y aéreo), y sus plataformas de conexión, para facilitar un servicio eficiente y sostenible de transporte de mercancías y personas.

Además, la Junta de Castilla y León aprobó un “Plan regional sectorial de carreteras 2008-2020” y elaboró un "Modelo CyLoG de Infraestructuras y Servicios Logísticos de Castilla y León" que establece un sistema de organización, diseño, gestión y funcionamiento en "red" de los Enclaves Logísticos de la Comunidad, con el fin de crear y promocionar una Red donde el diseño y la construcción de infraestructuras del transporte y la logística, se realice de forma coordinada y eficiente.

Programa 5. Concienciación ciudadana

Este programa incluye la “Medida 17. Fomento de los medios de transporte sostenibles y de la conducción eficiente”, y en esta labor de concienciación el EREN ha realizado una labor de divulgación de la Estrategia regional del vehículo eléctrico. Además, la Junta de Castilla y León (JCYL) elaboró una exposición, en colaboración con la DG de Tráfico y los Ayuntamientos, sobre Movilidad sostenible, y que es gestionada por el Servicio de Educación ambiental.

Programa 6. Tecnologías de la información en el transporte

En este caso, este programa incluye dos tipos de medidas, la “Medida 18. Apoyo a la implantación de sistemas de control de tráfico” y la “Medida 19. Reducción de la demanda de desplazamientos”.

Las actuaciones realizadas por la Junta de Castilla y León en esta área contemplan el impulso, desarrollo e implantación de la administración electrónica en el marco del Plan de modernización de los Servicios públicos 2008- 2011, que permitirá reducir el número de desplazamientos para realizar todo tipo de trámites administrativos ante las sedes y edificios de la Junta de Castilla y León, y también de tipo interadministrativo. También se ha conseguido reducir la demanda mediante la implantación del servicio público “Transporte a la Demanda” que dado que se presta previa demanda por el usuario de transporte público, quien efectúa su reserva a través de una llamada telefónica a la Central de Reservas de Transporte a la Demanda, y dado que el servicio sólo se presta si hay una petición previa del ciudadano, se evitan recorridos innecesarios o en vacío, y por tanto se consume menos combustible y se reducen las emisiones contaminantes asociadas.

Por otro lado, la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, mencionada con anterioridad, exige incorporar a la red de transporte público “Sistemas Inteligentes de Transporte” así como la obligación de la

Administración de promover el acceso telemático de los ciudadanos y empresas a la red de transporte público, así como su interrelación a través de medios electrónicos.

A pesar de que el nivel de ejecución del Plan de mitigación para el sector de Transporte ha sido bajo, como el propio informe de fiscalización del Consejo de cuentas indica, hay que destacar en todo caso, que también ha supuesto una reducción en las emisiones de GEI asociadas. Esta reducción ha sido del 23,81 % para el período comprendido entre 2009 y 2020. Si bien debe señalarse que, si se considera el período 2009/2019 en vez de 2019/2020, para aislar el efecto de la menor circulación de vehículos durante la pandemia, la reducción habría sido solo del 6,16 %. Es evidente que en este sector es donde existe un mayor margen de mejora, sobre todo si tenemos en cuenta que, en 2020, los 4.803 Kt de CO₂-eq de emisiones, representan el 27 % del total de las emisiones difusas (en 2020) y son superiores a todas las emisiones de los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión (3.721 Kt).

En el cuadro siguiente incluido en el informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, se muestra la evolución de las emisiones en los sectores difusos en el período 2005-2020 en Castilla y León, separadas en cada uno de los sectores, así como la evolutiva a nivel nacional, donde se aprecia una reducción en todos ellos salvo en el sector de agricultura/ganadería, a pesar del buen o alto grado de ejecución del plan:

Cuadro 28. Emisiones de GEI CyL sectores difusos 2005-2020 (Kt-CO₂-eq) y emisiones difusas totales nacionales (pág.119 del Informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la ERCC

	Residencial, comercial, institucional	Transporte	Agricultura	Residuos	Fuorados	Industria no ETS	Total CyL	Total Nacional
2005	3.662,47	6.404,45	6.615,22	884,23	625,74	4.949,17	23.141,29	252.431,40
2006	3.846,90	6.605,43	6.488,13	911,24	757,16	4.041,45	22.650,31	255.818,49
2007	3.502,69	7.051,75	6.661,51	937,76	877,95	3.841,75	22.873,41	260.135,75
2008	3.475,11	6.769,88	6.041,49	935,30	927,19	3.870,08	22.019,06	249.029,58
2009	3.498,05	6.504,30	6.104,41	945,65	851,12	3.705,22	20.909,01	235.666,63
2010	3.729,48	6.291,71	6.192,42	921,77	846,73	2.985,85	20.967,96	236.676,64
2011	3.252,81	5.790,58	6.075,25	924,65	847,85	2.920,62	19.811,77	225.172,04
2012	3.009,29	5.256,72	5.870,39	891,34	867,55	2.115,86	18.011,14	210.530,96
2013	2.896,60	5.345,58	5.914,10	840,82	874,33	2.514,47	18.385,90	197.877,94
2014	2.782,99	5.440,25	6.183,15	840,57	857,58	2.826,23	18.930,76	197.460,73
2015	3.268,80	5.675,69	6.290,41	837,24	497,83	2.731,04	19.301,01	196.048,99
2016	3.248,86	5.760,64	6.322,90	811,77	485,53	2.801,46	19.431,16	197.550,95
2017	2.992,92	5.833,36	6.530,94	790,20	397,86	2.851,20	19.396,48	197.937,30
2018	3.048,56	5.855,41	6.560,35	782,07	340,96	2.757,87	19.345,22	200.829,69
2019	2.723,13	5.916,05	6.593,49	765,59	318,78	2.807,45	19.166,08	200.035,93
2020	2.723,41	4.802,85	6.697,99	764,18	275,15	2.454,11	17.767,94	181.884,89

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Inventario Nacional de Emisiones de GEI, de las Emisiones de UE-ETS de la OECC y conforme a la metodología del Anexo VIII de este Informe.

Contestación a la alegación:

En relación con la alegación realizada debe señalarse que el bajo nivel de ejecución del Plan aplicable al Sector del Transporte se justifica por el ente fiscalizado en que la Administración pública autonómica no tiene competencias en la ordenación del tráfico local o en las carreteras que no son titularidad autonómica, y que estas recaen fundamentalmente en la Administración pública local, Administración General del Estado y Diputaciones provinciales.

En este contexto debe señalarse que el Consejo de Cuentas entendió que el Plan fiscalizado incluía exclusivamente medidas y actuaciones que son competencia de la Comunidad Autónoma, porque si no carecía de todo sentido, establecer una Estrategia Regional contra el cambio climático, en el que se incluyeran medidas y actuaciones excluidas de su ámbito competencial y cuya ejecución correspondía a otras Administraciones públicas. En base a esa argumentación, se realizó una primera petición en la que se solicitó una relación de las medidas y actuaciones que finalmente fueron ejecutadas a lo largo de todo el horizonte temporal de la ERCC, la cual no fue contestada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente alegando al respecto falta de medios personales.

Ante esa ausencia absoluta de información se seleccionó una muestra de 64 de las medidas y actuaciones de la Estrategia, y se realizó una segunda petición, que esta vez fue dirigida de forma específica a las Consejerías, y dentro de ellas, en su caso, a las Direcciones Generales, que el Consejo de Cuentas entendía que ostentaban competencias en la materia. En concreto, en relación con el Plan de Mitigación del Sector del Transporte, dirigimos nuestra petición a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y, dentro de ella, a la Dirección General de Transportes.

Con fundamento en la información obtenida se realizó un análisis, que se incorpora en el Anexo IV del Informe, en el que se recogen las actuaciones y medidas seleccionadas y la indicación de grado de ejecución en base a la información obtenida a partir de la segunda petición. El resumen de los resultados obtenidos se refleja en el cuadro 12 del Informe y de él se extrae la conclusión de que dentro de los Planes que englobaba la Estrategia el de menor ejecución fue el correspondiente al de Mitigación del Sector de Transportes, cuestión que se ratifica en el penúltimo párrafo de la alegación efectuada. De la muestra de las 64 medidas y/o actuaciones, dieciséis, es decir un 25% del total, correspondían al Plan de Mitigación del Sector de Transporte, y del análisis efectuado se extraen las siguientes conclusiones: no se ha ejecutado ninguna totalmente; solo una ha sido ejecutada parcialmente (un 6%); 7 no han sido ejecutadas (44%); y en 8 no se ha aportado información sobre su ejecución (50%). Es cierto que dentro de estas últimas ocho actuaciones y como se refleja expresamente en la columna de observaciones del Anexo IV, existen 7 medidas/ actuaciones en las que se nos contestó que no eran competencia de la Dirección General de Transportes, y por eso se reflejó en la columna de sin información.

Se admite la alegación, modificándose la segunda parte de la conclusión n.º 9 y la última frase del apartado V.2.1 que quedan redactados de la manera siguiente: *“Dentro de los planes destacan por su alto grado de ejecución el Plan de Mitigación del Sector de la Agricultura y la Ganadería y por su bajo nivel de ejecución el Plan de Actuaciones Transversales. En el Plan de Mitigación del Sector Transportes, 7 de las 16 medidas/ actuaciones seleccionadas a pesar de que eran de la competencia de otras Administraciones Públicas, fueron incluidas en la Estrategia lo que pone de manifiesto un deficiente diseño de la misma.”*

En relación con la Medida 1ª del Programa 1 “Apoyo al desarrollo de planes de movilidad urbana sostenible” se solicitó información en relación con dos actuaciones “Fomento de la utilización eficiente del vehículo motorizado” y el “Apoyo a sistemas de transportes sostenibles orientados al sector público”. Respecto de la primera actuación se contestó que no era de la competencia de la Dirección General de Transportes y por eso se incluyó en la columna de “sin información” y respecto de la segunda, se consideró el Proyecto Moveletur al que se alude nuevamente en la alegación, lo que originó que se considerara la actuación como ejecutada parcialmente. El resto de las actuaciones señaladas en la alegación si bien guardan, o puede guardar, alguna relación con el Programa 1 de “Movilidad”, en ningún caso pueden considerarse incluidas dentro de las actuaciones analizadas.

En relación con la Medida 2ª del Programa 1 “Desarrollo de Planes de Movilidad Sostenible en centros de actividad y empresas” se solicitó información sobre 4 actuaciones: desarrollo de planes de movilidad en los principales edificios de la Junta de Castilla y León; desarrollo de planes de movilidad en centros de más de 200 trabajadores; desarrollo de planes de movilidad en otros centros como hospitales, polígonos industriales, universidades, etc.; y fomento de servicios de guarderías públicas en las proximidades de centros de trabajo.

En lo que atañe a las tres primeras actuaciones relativas al desarrollo de planes de movilidad, debe remarcarse dos cuestiones: primero, que respecto de las actuaciones efectuadas por el EREN en el marco de los Planes de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia energética en España (E4+), según las cuales se promovió la elaboración de Planes de movilidad urbana sostenible en las principales ciudades de Castilla y León, contabilizándose haber realizado más de 60 planes, no fue aportada ninguna información en la petición realizada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, y tampoco se aporta en la alegación información que permita considerar que esos planes guarden relación con los edificios de la Junta de Castilla y León; y segundo que las ayudas PIMA Cambio climático 2021, cuyo plazo finalizó el 28/02/2022, fueron realizadas fuera del ámbito temporal de la Estrategia. Por ello no se cambia la consideración de no ejecutadas de las tres actuaciones reseñadas.

Respecto a la actuación relativa al fomento de guarderías públicas se consideró como una actuación de la que no se proporcionó información y en la

alegación efectuada no se aporta ninguna información que permita cambiar dicha calificación.

En la Medida 4ª “Fomento del uso de la bicicleta” se seleccionó la actuación “Análisis de la oportunidad de carriles bici asociados a nuevas infraestructuras” y se señaló en el curso de las actuaciones fiscalizadoras que no eran de la competencia de la Dirección General de Transportes, de ahí que se incluyeran dentro de la categoría de “sin información”. A pesar de ello se aporta, como ya se hizo anteriormente, información sobre la creación y mantenimiento de infraestructuras destinadas al uso de la bicicleta y al fomento de esquemas de préstamo de bicicletas, que, si bien guardan relación con el fomento del uso de la bicicleta, no pueden considerarse englobadas dentro de la actuación de análisis de la oportunidad de carriles bici asociados a nuevas infraestructuras.

En relación con la medida 9 “Fomento del transporte ferroviario” del Programa 2, en la muestra se incluyeron dos actuaciones: mantener la financiación para la remodelación y mantenimiento de aquellos tramos deficitarios pero que son de interés para interconectar la región; y apoyo al desarrollo de actuaciones intermodales y a la mayor integración de las estaciones de ferrocarril con otras redes de transporte. Conforme en lo señalado en la información aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, ambas actuaciones no eran competencia de la Dirección General de Transportes, lo que llevó a incardinarlas dentro de la categoría de “sin información”. En la alegación efectuada se trata de explicar algunas actuaciones de las Medidas 6ª, 7ª y 8ª “Reestructuración del mapa concesional de transporte de viajeros por carretera”, “Definición de planes coordinados en áreas periurbanas”, y “Desarrollo de transporte a la demanda en nuevas zonas”, pero esas medidas y las actuaciones correspondientes no fueron seleccionadas en la muestra del Consejo de Cuentas. Se pidió información concreta sobre dos actuaciones de la medida 9ª y se aporta información en la alegación efectuada sobre otras medidas y actuaciones.

En relación con el Programa 3 “Aplicación de nuevas tecnologías en el transporte” y la medida 11 “Apoyo al empleo de vehículos eléctricos e híbridos” y la medida b) del Objetivo de Movilidad interna del Anexo I del Acuerdo 64/2016 se preguntó: ¿si se habían incorporado a la flota de vehículos de las distintas Consejerías un porcentaje del 20 % de vehículos híbridos o eléctricos en el plazo del año 2012? y ¿si desde 2016 se había alcanzado el objetivo del 25 %? En la información aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y en la alegación efectuada, si bien se pone de manifiesto la adquisición de vehículos híbridos o eléctricos de algunas Consejerías, no se justifica, en ningún caso, que se hayan alcanzado los porcentajes señalados.

Igualmente, en la medida 11 del Programa 3º y en la Medida del objetivo de “Movilidad sostenible” del Anexo II del Acuerdo 64/2016 se incluyó en la muestra la actuación “desarrollo de una red de puntos de suministro de electricidad” y se señaló en la contestación que no era competencia de la Dirección General de Transportes lo que dio lugar a su inclusión en la categoría de “sin información”. Se aporta información que permite deducir que se han instalado estaciones de recarga de

baterías para vehículos eléctricos, pero de ella no sé qué permite deducir que se trate de una red, sino solo de instalaciones de recarga puntuales.

En relación con el programa 4 “Transporte sostenible de mercancías” se incluyó en la muestra una única actuación dentro de la medida 14 “Mejora de la gestión del transporte por carretera”, en concreto, el “apoyo a sistemas tecnológicos y aplicaciones para flotas de transporte por carretera” la cual fue considerada como no ejecutada. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras la Dirección General de Transportes señaló de forma específica “que no se han realizado actuaciones de apoyo a las inversiones en sistemas tecnológicos, ni aplicaciones orientadas a la mejora de la eficiencia de flotas de transporte por carretera”. En la alegación efectuada se hace referencia a la Medida 15ª la cual no fue seleccionada en la muestra. Y en lo que atañe al resto de actuaciones referenciadas en la alegación ninguna de ellas puede identificarse con el apoyo a sistemas tecnológicos y aplicaciones para flotas de transporte por carretera.

Por otra parte, en la alegación realizada, se aporta información sobre medidas y actuaciones de los Programas 5º y 6º de “Concienciación ciudadana” y “Tecnologías de la Información en el Transporte”, que no se incluyeron en la muestra seleccionada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En definitiva, la información aportada en relación con los Programas, medidas y actuaciones del Plan de Mitigación del Sector de Transportes no cambia la valoración y calificación que el Consejo de Cuentas ha realizado respecto de las 16 actuaciones seleccionadas, y, por lo tanto, no se admite esa parte de la alegación realizada, toda vez que no contradice el contenido del informe.

En la última parte de la alegación efectuada, se viene a señalar que a pesar de la baja ejecución del Plan de Mitigación del sector de Transportes se ha conseguido una reducción de las emisiones de GEI del 23,81 % entre 2009 y 2020, en base a la información contenida en el Informe del Consejo de Cuentas. Esa observación realizada de manera aislada no permite valorar objetivamente el contenido del Informe, ya que en el mismo existe una doble contextualización de ese hecho.

De una parte, debe observarse el cuadro 28 que se incluye en la alegación efectuada y el gráfico 47 del Informe. En el gráfico 47 se observa, como se señala expresamente en la página 126: “que tras una reducción de emisiones entre 2009 y 2012, posteriormente entre 2013 y 2019, crecieron de forma sostenida, lo que permite deducir una paulatina pérdida de eficacia de las medidas y actuaciones del Plan de Mitigación del Sector de Transportes. Además, debe tenerse en cuenta que, si bien se observa una relevante disminución entre 2009 y 2020 del 23,81 %, la importante reducción de las emisiones del GEI entre 2019 y 2020 fue consecuencia directa de la menor circulación de vehículos durante el confinamiento por el COVID-19, ya que si en vez de considerar ese año, tomamos 2019 como año para la comparación, la caída es solo del 6,16 %”.

De otra parte, que como se señala en la citada página 126: “en este contexto, sí que puede señalarse que se ha cumplido el objetivo específico de dicho Plan de

controlar en mayor medida las emisiones de GEI del sector. Todo ello, como en los sectores anteriores, al margen de otros factores exógenos que hayan podido causar la minoración señalada”. Por lo tanto, se pone de manifiesto que ha existido una reducción y que se ha cumplido el objetivo del Plan, pero igualmente se remarca que se desconoce si es como consecuencia de los Programas, medidas y actuaciones o de otros factores exógenos. Observación que adquiere mayor relevancia a raíz de lo manifestado en la alegación de que “el peor nivel de ejecución, es lógico y coherente, dado que la Administración pública regional no tiene competencias en la ordenación del tráfico local o en las carreteras que no son titularidad autonómica, que recae fundamentalmente en la Administración pública local, Administración General del Estado y Diputaciones provinciales”, lo que nos permite deducir que si bien el Plan ha podido contribuir al cumplimiento del objetivo, la reducción no es atribuible exclusivamente a la actuación de la Administración autonómica, sino también a la de las otras Administración con competencias en materia de transporte.

No se admite esa parte de la alegación efectuada, toda vez que no contradice el contenido del informe

Finalmente, en el último párrafo de la alegación, se incorpora el cuadro 28 del Informe, dándose por buenos los datos incluidos en el mismo, y se destaca que en todo los Sectores difusos se han producido reducciones excepto en el sector de la agricultura. Información toda ella, que se recoge en el Informe y en la conclusión 21 del mismo, por lo que no se admite esa parte de la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del informe.

8ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.2. IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA. (Página 24, Punto 10).

10) En la Estrategia, no existió ni una identificación, ni tampoco una asignación de responsabilidades entre las Direcciones Generales/Consejerías/Entes de la Administración Institucional responsables de la ejecución de cada una de las medidas y actuaciones planificadas. Dichas estructuras, en el marco de sus competencias, han funcionado de manera unilateral e independiente en su realización, sin que haya existido ningún tipo de coordinación, seguimiento y/o control de su puesta en marcha o despliegue posterior, por lo que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no tuvo conocimiento a lo largo de su horizonte temporal del grado de ejecución real de la Estrategia. Tampoco se incluyó en la Estrategia ni fue creado durante su vigencia un cronograma de las medidas y actuaciones a desarrollar por las citadas estructuras ejecutoras. (Apartados V.2.1 y V.2.2)

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático ante el planteamiento de que la ERCC tenga que contemplar la “identificación y asignación de responsables”, así como un “cronograma de ejecución”, y el funcionamiento “unilateral”, considera que es una apreciación subjetiva del contenido de la ERCC que no tiene una base legal para su consideración, y que a lo largo del documento y en este apartado en concreto se considera que deben ser eliminadas este tipo de referencias o apreciaciones, por su carácter subjetivo y por quedar fuera del alcance de la fiscalización para la que el Consejo de Cuentas tiene competencias.

Contestación a la alegación:

La fiscalización realizada como se indica en el apartado II.1 de Objetivos no es una fiscalización de cumplimiento de la legalidad, sino una fiscalización operativa en la que se analiza el diseño de la ERCC, la ejecución de las actuaciones, medidas, programas y planes, así como el grado de consecución de los objetivos previstos, por lo tanto, sus conclusiones no tienen que fundamentarse exclusivamente en el marco de la legalidad. En el marco del análisis de la implementación y ejecución de la Estrategia se han detectado deficiencias que han imposibilitado la adecuada ejecución y sobre todo su seguimiento. Resulta imprescindible la identificación y asignación de responsables, para que la oficina o el órgano encargado del seguimiento, pueda dirigirse a ellos para verificar el grado de avance en la ejecución. Igualmente es necesario un cronograma de ejecución para ir verificando si la Estrategia se está o no ejecutando a lo largo de su horizonte temporal, sobre todo teniendo en cuenta que este se extendió a lo largo de 10 años.

Finalmente, y en base a toda a la información obtenida relativa al seguimiento de la ERCC, se ha evidenciado el funcionamiento unilateral de las Direcciones Generales/Consejerías/Entes de la Administración Institucional responsables de la ejecución de cada una de las medidas y actuaciones planificadas.

En ningún caso se trata de apreciaciones subjetivas, como se aduce por el alegante, sino hechos objetivos, que se basan en la información obtenida y en las pruebas realizadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

9ª Alegación**Texto al que se alega:**

Apartado III. CONCLUSIONES III.2. IMPLEMENTACIÓN.EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA. (Página 24, punto 11).

11) La Estrategia, incumpliendo el artículo 76 de la 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León no incorporó una cuantificación, o al menos estimación, del coste económico asociado a la ejecución de las medidas y actuaciones incluidas en los Programas y Planes que fueron aprobados por la Junta de Castilla y León, ni tampoco ningún tipo de información sobre su repercusión en el gasto público. (Apartado V.2.3.1)

Alegación realizada:

Con respecto a esta conclusión del informe del Consejo de Cuentas, el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático tiene que mencionar la ERCC por el hecho de ser una estrategia que no está vinculada según el art.76 de ley 2/2006 de Hacienda y Sector público de Castilla y León a contar con una “asignación presupuestaria, cálculo del coste económico o repercusión en el gasto público”, a diferencia de los planes o programas que sí tienen que contar con esa cuantificación o estimación. Por otro lado, hay que indicar que durante el procedimiento de elaboración de la ERCC se obtuvo informe de la Consejería de Hacienda para su consideración. Por esta razón se plantea que el punto 11 debe retirarse puesto que estamos hablando de una Estrategia y no existe la necesidad u obligación de vinculación presupuestaria.

Contestación a la alegación:

Tal y como se contempla de forma mucho más exhaustiva en el apartado V.2.3.1 “*identificación del coste económico de las medidas y actuaciones a ejecutar en la ERCC*”, se considera esencial para el diseño correcto de la Estrategia y para su implementación, conocer una cuantificación, o al menos, una estimación del coste asociado a las medidas y actuaciones, ya que, en caso contrario, se considera esta como un documento bienintencionado, pero en el que se ignoran los recursos presupuestarios asignados a los objetivos previstos lo que hace imposible la evaluación de la economía y eficiencia de la política pública autonómica contra el cambio climático. Esta incidencia ya fue manifestada por el CES de Castilla y León en su informe IP 13/09 en el cual, ya se señalaba que era necesario conocer qué financiación se iba a destinar en un futuro a cada línea de actuación. El Consejo de Cuentas, lo que ha hecho es reiterar la observación, pero además invocando el precepto legal (artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del sector Público de la Comunidad) que exige de forma expresa que: “*La elaboración y aprobación de planes y programas de actuación y cualquier otra actuación de las entidades del sector público autonómico que afecten a los gastos públicos, debe valorar sus repercusiones y efectos en los mismos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarios y a los límites de los correspondientes escenarios presupuestarios plurianuales*”.

La Estrategia engloba 7 Planes sectoriales y un Plan transversal, que a su vez aglutinan 29 programas que evidentemente afectan al gasto público, por lo que en la Estrategia debió valorarse sus repercusiones y efectos en el mismo.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

10ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.3. SEGUIMIENTO, CONTROL, ADAPTACIÓN, REVISIÓN Y BALANCE FINAL DE LA ESTRATEGIA. (Página 25. Punto 14).

14) La Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural no realizó ninguna actuación para dar el adecuado impulso y seguimiento a los objetivos de la Estrategia ni elevó anualmente a la Junta ningún informe sobre los avances obtenidos, incumpliendo el Acuerdo 128/2009 de su aprobación. La Comisión para las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático no realizó tampoco ninguna de las funciones que se atribuyeron en la Estrategia para su seguimiento y control. La Comisión de Secretarios Generales, en 2015 informó favorablemente, a propuesta de la Consejería, el “Balance: la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009-2014; Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020”, documento en el que, respecto a la Estrategia Regional de Cambio Climático, únicamente se valoraba el cumplimiento de dos objetivos generales con un indicador y se limitaba a citar 5 actuaciones, lo que no puede considerarse siquiera como un informe de seguimiento de la misma. Con posterioridad, la Comisión de Secretarios Generales no realizó ningún informe de seguimiento ni ningún balance final en relación con la Estrategia. Con fundamento en la inacción de todas estructuras puede concluirse que no existió ningún Sistema de Seguimiento y Control de la Estrategia. (Apartado V.3.2)

Alegación realizada:

En este caso el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático vuelve a recordar las circunstancias de crisis económica en las que actuaron estas Comisiones, que se vieron fuertemente limitadas y condicionadas, no pudiendo realizar un desempeño en condiciones normales. Se considera que la expresión “lo que no puede considerarse” incluida en el informe tiene un carácter subjetivo que dista de la objetividad de un informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, y que este tipo de valoraciones no deben aparecer para garantizar la imparcialidad.

Contestación a la alegación:

En la alegación, como ya se ha hecho previamente en alguna de las precedentes, se trata de justificar la inacción de las Comisiones Delegadas de Política

Territorial y Desarrollo Rural y de Secretarios Generales, pero no se rebaten los hechos puestos de manifiesto en el Informe provisional para alegaciones, y en la conclusión alegada.

En cuanto a la opinión del alegante de que la manifestación del Consejo de que la parte del documento denominado “*Balance: la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009 2014; Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020*” no puede considerarse como un informe de seguimiento de la ERCC es un juicio subjetivo, el Consejo de Cuentas se ratifica en su conclusión. Un documento de 2 páginas en el que sólo se valora la consecución de 2 objetivos generales, frente a los 10 objetivos generales y 50 objetivos sectoriales contenidos en la ERCC, utilizando para ello un único indicador a pesar de que esta contiene 119 indicadores y, en el que únicamente se mencionan dos actuaciones frente a las de más de 400 de las que consta, no es un informe de seguimiento. Parece más un documento que trata de dar la apariencia de que hubo un cierto seguimiento de la ERCC cuando en realidad no hubo ni un órgano con medios personales, ni tampoco actuaciones orientadas a su control ulterior.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

11ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.3. SEGUIMIENTO, CONTROL, ADAPTACIÓN, REVISIÓN Y BALANCE FINAL DE LA ESTRATEGIA. (Página 26. Punto 15).

15) La estructura y el contenido de la Estrategia no fueron objeto de revisión a lo largo de todo su horizonte temporal para adaptarla a los avances normativos, técnicos y científicos, a la evolución de las medidas emprendidas por otros agentes y a las conclusiones de su evolución y seguimiento, incumpléndose lo señalado en la misma, que exigía su revisión regular.

También se planteaba en la Estrategia, dado su amplio ámbito temporal, una revisión integral de la misma en el horizonte del año 2012, la cual tampoco fue realizada. (Apartado V.3.3)

Alegación realizada:

Como se ha explicado anteriormente, el período de aplicación de la Estrategia ha coincidido con los años de la crisis económica y sus consecuencias, y las limitaciones en medios humanos y materiales asociadas, han condicionado la revisión de la ERCC según el punto 15) del informe. La revisión, en todo caso, suponía una reorientación de

los objetivos estratégicos, en caso de que fuera necesaria, y un mayor impulso de aquellos objetivos que se consideren más críticos o significativos. El análisis estratégico se hizo internamente, pero no hay documentación asociada, y en caso de que la hubiera, recuperarla, teniendo en cuenta los años que han pasado, sería difícil.

Contestación a la alegación:

El alegante se vuelve a justificar sin rebatir la argumentación de la conclusión. Como se señala en el apartado V.3.3 del Informe, en el apartado 6º de la ERCC se establece que su estructura y contenido serían revisados de manera regular para adaptarla a los avances normativos, técnicos y científicos, a la evolución de las medidas emprendidas por otros agentes y a las conclusiones de su evolución y seguimiento y, que además también se planteaba una revisión integral de la misma en el horizonte de 2012. A pesar de ello, no se efectuó a lo largo de su horizonte temporal ninguna revisión de la misma, a pesar de que, a lo largo de esos 10 años, hubo numerosos cambios que exigían introducir modificaciones en la Estrategia. Esto evidencia, como ya se ha señalado, que, una vez aprobada, esta fue totalmente abandonada, no hubo revisiones de su contenido ni tampoco existió ningún seguimiento y control ulterior.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

12ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.4. EFICACIA DE LA ESTRATEGIA. (Página 26. Punto 18).

18) En Castilla y León, las emisiones de gases de efecto invernadero totales de 2020 fueron 21.489 Kt de CO2 equivalente (un 7,43 % del total nacional), frente a los 29.708 Kt de 2009, lo que supuso un descenso del 27,67 % en el horizonte temporal de la Estrategia y un 36,11 % respecto al año base 1990, colocando a Castilla y León como la tercera Comunidad que más redujo sus emisiones entre 1990 y 2020. La Comunidad contribuyó positivamente a la reducción de las emisiones a nivel nacional ya que respetó holgadamente el compromiso asumido a nivel comunitario e internacional (20 % respecto 1990) y, por lo tanto, se cumplió uno de los objetivos generales de la Estrategia.

La caída de las emisiones de gases de efecto invernadero brutas totales, entre 2009 y 2020 (8.219,12 kilotoneladas de CO2 equivalente), se produjo como consecuencia de una paulatina minoración de la emisión en los sectores difusos (3.141,28 Kt) y, sobre todo, por el relevante retroceso en las emisiones en los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión (5.077,83 Kt). (Apartados V.4.2.1.1 y V.4.2.1.2)

Alegación realizada:

Esta sería la principal finalidad de la Estrategia, reducir las emisiones de GEI en Castilla y León, tanto aquellas asociadas al RCDE como aquellas asociadas a sectores difusos, y se ha logrado. Todo ello teniendo en cuenta, que la reducción de las emisiones de GEI de sectores difusos, donde pone el foco la Estrategia, supone una mayor dificultad y complejidad. Por esta misma razón, posibles trámites, plazos o procedimientos administrativos y relaciones de coordinación que no se hayan realizado con la rigurosidad que pudiera haber demandado la aplicación de la estrategia, se considera pueden quedar en un segundo plano, al haber alcanzado el objetivo final de reducción de emisiones de GEI.

Como aparece reflejado en la siguiente tabla del informe, se aprecia la evolución en la reducción de emisiones de GEI durante el período de aplicación de la ERCC.

Cuadro 23. Emisiones de GEI en CyL en sectores EU-ETS y difusos en 2005-2020 (Kt CO2-eq) (pág.106 del Informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la ERCC)

Año	Sectores EU-ETS	Sectores Difusos	Total CyL	% EU-ETS	% Difusos
2005	20.992,05	23.141,29	44.133,34	47,57 %	52,43 %
2006	18.443,07	22.650,31	41.093,38	44,88 %	55,12 %
2007	19.041,72	22.873,41	41.915,13	45,43 %	54,57 %
2008	16.327,63	22.019,06	38.346,68	42,58 %	57,42 %
2009	8.798,92	20.909,0	29.708,00	29,62 %	70,38 %
2010	4.549,97	20.967,96	25.517,92	17,83 %	82,17 %
2011	13.218,93	19.811,77	33.030,70	40,02 %	59,98 %
2012	15.300,65	18.011,14	33.311,79	45,93 %	54,07 %
2013	9.503,52	18.385,90	27.889,42	34,08 %	65,92 %
2014	11.313,03	18.930,76	30.243,79	37,41 %	62,59 %
2015	12.561,06	19.301,01	31.862,07	39,42 %	60,58 %
2016	9.847,02	19.431,16	29.278,19	33,63 %	66,37 %
2017	9.842,09	19.396,48	29.238,58	33,66 %	66,34 %
2018	6.987,78	19.345,22	26.333,00	26,54 %	73,46 %
2019	3.968,41	19.166,48	23.134,90	17,15 %	82,85 %
2020	3.721,09	17.767,71	21.488,88	17,32 %	82,68 %

Fuente: elaboración propia a partir del Inventario Nacional de GEI, de los informes de las Emisiones de UE-ETS de la OBCC y de la aplicación de la metodología del Anexo VIII de este Informe.

Contestación a la alegación:

Conforme a lo manifestado en la alegación, como se ha cumplido la finalidad de la ERCC de reducción de las emisiones de GEI, se relega a un segundo plano, la razón, posibles trámites, plazos o procedimientos administrativos y

relaciones de coordinación que no se hayan realizado con la rigurosidad que pudiera haber demandado la aplicación de la Estrategia.

Como ya se ha comentado anteriormente, que en el Informe (conclusión n.º 18) se señale que la Comunidad contribuyó positivamente a la reducción de las emisiones de GEI totales a nivel nacional ya que, respetó holgadamente el compromiso asumido a nivel comunitario e internacional (20% respecto 1990) y que, también (conclusión 19) cumplió sobradamente el objetivo del 21% asignado a nivel europeo para 2020 respecto las emisiones de GEI en los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos, cumpliendo respectivamente los objetivos de la ERCC, no significa que esas reducciones fueran debidas a la ejecución de los planes, programas, medidas y actuaciones de la Estrategia. Se remarca y se analiza detalladamente en el Informe que esas minoraciones fueron fundamentalmente motivadas por la importancia que, dentro de la reducción de los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión, tuvo el descenso de las emisiones de las centrales térmicas que usaban el carbón para producir electricidad. Y este hecho no está vinculado a la ERCC sino a factores exógenos que nada tienen que ver con esta dinámica (entre otros, la pérdida de competitividad del carbón debido al descenso del precio de gas natural desde 2019 y el aumento del coste del derecho de emisiones de CO₂). Por lo que no tiene sentido infravalorar los procedimientos administrativos y las relaciones de coordinación, porque probablemente si estos se hubieran aplicado los resultados obtenidos habrían sido bastante mejores que los logrados.

Respecto a lo referente a las reducciones de las emisiones de GEI en los Sectores difusos y como se ha señalado anteriormente, que en el Informe se destaque (conclusión n.º 21) que las emisiones de GEI de los sectores difusos disminuyeron entre 2009 y 2020 un 15,02 % cumpliéndose el objetivo principal de la Estrategia de reducir estas emisiones, y que entre 2005 y 2020 disminuyeron un 23,22 % cumpliéndose, asimismo, el objetivo vinculante del 10 % asignado a España en la Decisión Comunitaria 406/2009, no significa que la ERCC haya sido exitosa. En el informe se realizan una serie de matizaciones. En primer lugar, que si las comparaciones las efectuamos entre 2009 y 2019 (año de la pandemia) en lugar de entre 2009 y 2020, las reducciones autonómicas fueron inferiores, alcanzando el 8,33% entre 2009 y 2019, reducción que, en un plazo tan amplio, y en ausencia de un objetivo cuantificable, no parece de la suficiente entidad. En segundo lugar, que, si consideramos igualmente la comparación entre 2005 y 2019, para desvincular del análisis el efecto de la pandemia, la reducción fue del 17,18 % y no del 23,22%, por lo tanto 5 puntos porcentuales inferior. Y finalmente, que las reducciones a nivel estatal fueron en todos los ámbitos temporales analizados muy superiores como se muestra en el cuadro siguiente:

PERÍODO	REDUCCIÓN ESTATAL	REDUCCIÓN AUTONÓMICA
2009-2020	21,97%	15,02%
2005-2020	27,15%	23,22%
2009-2019	15,54%	8,33%
2005-2019	21,15%	17,18%

Lo que evidencia que tampoco los resultados alcanzados fueron tan reseñables.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

13ª Alegación

Apartado III. CONCLUSIONES III.4. EFICACIA DE LA ESTRATEGIA. (Página 27. Punto 20).

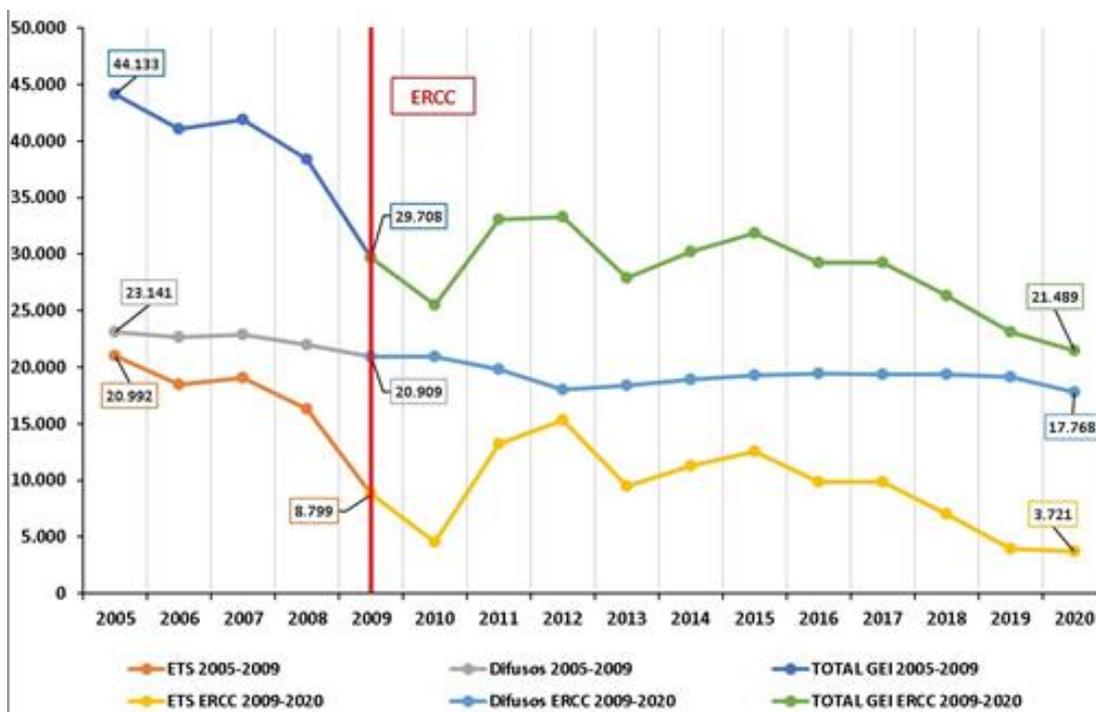
20)La significativa reducción de las emisiones brutas totales y las de los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión y el consiguiente cumplimiento de los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional en ambos ámbitos, fueron ocasionadas por la importancia que, dentro de la reducción en los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión, tuvo el descenso de las emisiones de las centrales térmicas que usaban el carbón para producir electricidad. Y esta minoración no es atribuible a la ejecución de la Estrategia, sino fundamentalmente a factores exógenos a la misma (entre otros, la pérdida de competitividad del carbón debido al descenso de precio del gas natural desde 2019 y el aumento del coste del derecho de emisiones de CO2). (Apartado V.4.2.1.3)

Alegación realizada:

Como se indicaba en el apartado anterior se han conseguido reducir las emisiones de GEI en Castilla y León, tanto aquellas asociadas al RCDE, donde se incluyen las centrales térmicas que se han sometido al cierre en Castilla y León, como aquellas asociadas a sectores difusos. Dado que las emisiones de GEI de sectores difusos constituyen el alcance de la Estrategia, el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático considera que la estrategia ha cumplido su finalidad principal, y que la apreciación sobre las centrales térmicas realizada en el informe de fiscalización, aunque con relevancia de cara a la reducción de las emisiones de GEI en Castilla y León, no sería un aspecto clave que hubiera que tener en cuenta.

En este sentido, como justificación se adjunta el siguiente gráfico recuperado del informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, donde se muestra la evolución de las emisiones de GEI en Castilla y León en el período 2005- 2020, solapando con el horizonte temporal de la ERCC, y diferenciando las emisiones de los sectores EU-ETS y las emisiones de los denominados sectores difusos.

Gráfico 23. Evolutiva de emisiones GEI CyL 2005-2020 (Kt CO₂-eq): totales, EU-ETS y difusos (pág.106 del Informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la ERCC)



Por otro lado, el cierre de las centrales térmicas de carbón deriva de la aplicación de la Directiva de emisiones industriales, que requerían la adaptación de las centrales a criterios más estrictos respecto a sus emisiones. Así teniendo en cuenta que los carbones nacionales presentan un alto contenido en azufre que lo hacen prácticamente inservible para su combustión industrial, implica la necesidad de importar por vía marítima carbones de mejor calidad, lo que determina una menor rentabilidad en centrales situadas lejos de puertos marítimos. Esto unido a la obligación de todas las centrales de carbón de reducir sus emisiones de óxidos de nitrógeno según la Directiva de Emisiones Industriales, que implica una inversión muy importante, hace inviables este tipo de instalaciones en el mercado eléctrico. Por otro lado, el precio o coste del uso de gas natural para producción de electricidad está sometido a los derechos de emisión al igual que el carbón, por lo que ésta no es una razón excluyente del uso del carbón con respecto al del gas natural para la producción de electricidad.

Contestación a la alegación:

Como se señala por el alegante en la alegación previa: *“Esta sería la principal finalidad de la Estrategia, reducir las emisiones de GEI en Castilla y León, tanto aquellas asociadas al RCDE como aquellas asociadas a sectores difusos, y se ha logrado”*. Por lo tanto, conforme a la propia argumentación del alegante, si bien el objetivo principal de la ERCC era reducir las emisiones de los sectores difusos, también era una finalidad reducir las emisiones asociadas al RCDE. En este contexto, el Informe ha efectuado un análisis detallado de estas emisiones llegándose

a la conclusión de que su minoración fue consecuencia fundamentalmente del descenso de las emisiones de las centrales térmicas que usaban el carbón para producir electricidad, por lo que no se comparte la apreciación de que tal circunstancia no sería un aspecto clave para tener en cuenta. Como se puede observar en el cuadro 24 del Informe, entre 2005 y 2020 las emisiones de GEI del RCDE pasaron de 20.992 Kt de CO₂ equivalente a 3.721, es decir una reducción de 17.271, y en ese período la reducción de emisiones por generación de carbón fue de 16.571 (de 17.084 a 333), es decir un 96% de la reducción de estas emisiones en ese período se explican por esa minoración. Lo que evidencia, que este hecho ha tenido una gran relevancia en la reducción de este tipo de emisiones y que era un aspecto clave que no podía ser ignorado en el análisis de la Estrategia por el Consejo de Cuentas.

En la parte final de la alegación, a pesar de no considerarse de la suficiente relevancia como para ser incluida en el informe, se explican las razones por las que se produjo la reducción de las emisiones de las centrales térmicas de carbón, ratificando que las circunstancias que provocaron la reducción fueron exógenas a la ERCC, tal y como se ha puesto de manifiesto a lo largo del Informe.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

14ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.4. EFICACIA DE LA ESTRATEGIA. (Páginas 27 y 28. Punto 21).

21) Las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores “difusos” disminuyeron entre 2009 y 2020 un 15,02 %, por lo que se cumplió el objetivo principal de la Estrategia de reducir estas emisiones. Entre 2005 y 2020 disminuyeron un 23,22 %, cumpliéndose, asimismo, el objetivo vinculante del 10 % asignado a España en la Decisión comunitaria 406/2009. Ahora bien, debe matizarse, de una parte, que si las comparaciones las efectuamos con 2019 en lugar de con 2020 (año de la pandemia), las reducciones autonómicas fueron inferiores alcanzando el 8,33 % entre 2009 y 2019 y el 17,18 % entre 2005 y 2019, y de otra, que las reducciones a nivel estatal fueron en todos los ámbitos temporales analizados muy superiores (21,97 %, 27,15 %, 15,54 %, y 21,15 %) a las conseguidas en Castilla y León.

Dentro de los sectores difusos en la “Agricultura”, hay una subida de las emisiones del 9,72 %, consecuencia fundamentalmente de la agricultura que ha incrementado sus emisiones un 24,34 % y residualmente de la ganadería en el que el incremento fue 2,41 %, por lo que no se ha logrado el objetivo específico del Plan de Mitigación de la Agricultura “de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector agroganadero”. En Residencial, Comercial e Institucional se han reducido las emisiones un 20,71 %, en residuos un 19,19 %, en gases fluorados un 67,67 % y en

Industrias no incluidas en el Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión un 23,44 % por lo que se han cumplido los objetivos específicos de reducción de emisiones previstos en los Planes respectivos. Lo mismo puede indicarse en el sector de transportes en el que la reducción fue del 23,81 %, si bien debe señalarse que si consideramos 2009/2019 en vez de 2019/2020 para aislar el efecto de la menos circulación de vehículos durante la pandemia la reducción habría sido solo del 6,16 %, por lo que es en este sector donde existe un mayor margen de mejora, sobre todo si tenemos en cuenta que en 2020, los 4.803 Kt de CO₂-eq de emisiones, representan el 27 % del total de las emisiones difusas y son superiores a todas las emisiones de los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión (3.721 Kt). (Apartado V.4.2.1.4)

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático considera que hay que revisar y analizar con cautela las variaciones porcentuales de las emisiones reflejadas en el informe, ya que pueden resultar equívocas por aumentos o descensos en otros sectores. Así la información incluida en la siguiente tabla del informe de fiscalización del Consejo de Cuentas refleja por un lado la evolución en la reducción de las emisiones de GEI asociada a los sectores difusos e instalaciones EU-ETS, sin embargo, ha supuesto un incremento del peso que suponen las emisiones de GEI de sectores difusos, que se ha incrementado desde el 70,38 % en 2009 hasta el 82,68 % en 2020.

Cuadro 23. Emisiones de GEI en CyL en sectores EU-ETS y difusos en 2005-2020 (Kt CO₂-eq) (pág.106 del Informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la ERCC)

Año	Sectores EU-ETS	Sectores Difusos	Total CyL	% EU-ETS	% Difusos
2005	20.992,05	23.141,2	44.133,24	47,57 %	52,43 %
2006	18.443,07	22.650,31	41.093,38	44,88 %	55,12 %
2007	19.041,72	22.873,41	41.915,13	45,43 %	54,57 %
2008	16.327,63	22.019,06	38.346,68	42,58 %	57,42 %
2009	8.798,92	31.909,18	29.708,00	29,62 %	70,38 %
2010	4.549,97	20.967,96	25.517,92	17,83 %	82,17 %
2011	13.218,93	19.811,77	33.030,70	40,02 %	59,98 %
2012	15.300,65	18.011,14	33.311,79	45,93 %	54,07 %
2013	9.503,52	18.385,90	27.889,42	34,08 %	65,92 %
2014	11.313,03	18.930,76	30.243,79	37,41 %	62,59 %
2015	12.561,06	19.301,01	31.862,07	39,42 %	60,58 %
2016	9.847,02	19.431,16	29.278,19	33,63 %	66,37 %
2017	9.842,09	19.396,48	29.238,58	33,66 %	66,34 %
2018	6.987,78	19.345,22	26.333,00	26,54 %	73,46 %
2019	3.968,41	19.166,48	23.134,90	17,15 %	82,85 %
2020	3.721,09	17.707,23	21.488,88	17,32 %	82,68 %

Fuente: elaboración propia a partir del Inventario Nacional de GEI, de los informes de las Emisiones de UE-ETS de la OIECC y de la aplicación de la metodología del Anexo VIII de este Informe.

Contestación a la alegación:

Se han revisado los datos del cuadro y no se ha observado ninguna incorrección. Efectivamente en 2009 las emisiones en los sectores difusos alcanzaron los 20.909,07 Kt de CO₂ -eq, lo que representó un 70,38 % de las emisiones de GEI totales en Castilla y León que ascendieron a 29.708. A su vez en 2020, las emisiones de GEI totales llegaron hasta los 21.488,88 Kt, provocadas por el retroceso de las emisiones EU-ETS, y las de los sectores difusos se situaron en 17.767,79 (cuyo retroceso fue bastante inferior), lo que provocó que su participación porcentual ascendiese hasta el 82,68 %.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

15ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.4. EFICACIA DE LA ESTRATEGIA. (Página 29. Punto 25).

25)La Estrategia solo dedica el programa 4º del Plan de Actuaciones Transversales a la “Adaptación al cambio climático”. Este programa tiene dos fases: una de estudio previo, para evaluar la vulnerabilidad de los sistemas y sectores de Castilla y León e identificar, diagnosticar y analizar los impactos del cambio climático en los mismos, y otra de planificación posterior, para elaborar unos planes que incluyeran unas medidas de adaptación a las consecuencias del cambio climático en dichos sistemas y sectores. Pese a ello, las medidas incluidas en la Estrategia se focalizan exclusivamente en la fase de análisis previo, ignorando la planificación posterior. A su vez, en esta fase y conforme a las medidas planificadas se distinguen dos etapas: primera, un “Análisis de Escenarios Regionalizados de Cambio Climático para Castilla y León” para evaluar la magnitud e intensidad del cambio del clima en Castilla y León según los escenarios regionalizados realizados por la Agencia estatal de Meteorología; y una segunda; para realizar una serie de estudios sectoriales de vulnerabilidad, valoración e identificación de impactos y de opciones de adaptación. La primera etapa no fue realizada, y en cuanto a los estudios sectoriales, la mayoría tampoco fueron ejecutados y los que fueron realizados concluyeron a finales de 2020 o solo fueron parcialmente ejecutados, por lo que no se ha cumplido satisfactoriamente el objetivo general ni los objetivos específicos en materia de adaptación del Plan. (Apartado V.4.2.4)

Alegación realizada:

En este caso desde el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático se quiere indicar que no se ha ignorado la fase de planificación contemplada en el programa de Adaptación al cambio climático de la ERCC, tal como se indica en este apartado de conclusiones del informe de fiscalización del Consejo de Cuentas. La realidad es que la ERCC marcó unas pautas para el posterior desarrollo de los planes de adaptación

sectorial que debido a la falta de medios económicos y personales no se han podido realizar.

Contestación a la alegación:

En el curso de las actuaciones se incluyó en la muestra, que figura en el Anexo IV del Informe, la Medida 14ª del Programa 4º de Adaptación al cambio climático, “*elaboración de escenarios regionalizados de cambio climático*” y se nos contestó literalmente: “*No se han elaborado escenarios regionalizados de cambio climático con Horizonte 2050*”.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

16ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES III.4. EFICACIA DE LA ESTRATEGIA. (Página 29. Punto 26).

26) En un contexto en el que el Inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero no regionaliza los datos nacionales de emisiones/absorciones del sector usos del suelo, cambios de usos del suelo y silvicultura, la Consejería, incumpliendo la medida 5 del Programa 2º del Plan de Actuaciones Transversales, no ha desarrollado un Inventario autonómico propio de sumideros de carbono, por lo que a pesar de que Castilla y León es la Comunidad con mayor superficie forestal, tanto arbolada como desarbolada, no se ha cumplido el objetivo específico del Plan de Mitigación del sector forestal de poner en valor las externalidades generadas por los sistemas forestales de Castilla y León en lo relativo a la mitigación del cambio climático. (Apartado V.4.2.5)

Alegación realizada:

Atendiendo al contenido de la ERCC se incluye dentro del “Plan de actuaciones transversales” el “Programa 2. Mejora del conocimiento” que incluye las siguientes medidas:

Medida 5. Desarrollo de un inventario regional de emisiones de GEI.

Medida 6. Desarrollo de un inventario regional de sumideros de carbono.

Medida 7. Mejora de la información sobre emisiones en expedientes administrativos.

Medida 8. Impulso de la investigación y desarrollo relacionados con el Cambio climático.

Medida 9. Impulso de la eco-innovación.

Medida 10. Impulso de la transferencia científica y tecnológica.

Corresponde a la medida 6 el desarrollo de un inventario regional de sumideros de carbono, que implicará realizar un seguimiento de la captura de CO₂ y de los almacenamientos de carbono más importantes, como la biomasa, los suelos agrícolas y forestales, ...

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático, en el informe de balance de la ERCC presentado en marzo de 2022, indicó que no se había realizado este inventario regional de sumideros de carbono debido a la falta de medios y recursos.

Contestación a la alegación:

La alegación formulada se limita a enumerar las medidas del Programa 2º del Plan de Actuaciones Transversales, tratando de justificar la ausencia del inventario en la falta de medios y recursos. Por lo que la inexistencia del citado Inventario, puesta de manifiesto en la conclusión alegada, en ningún caso es puesta en duda por parte del alegante.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

17ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado IV. RECOMENDACIONES. (Recomendaciones 1 y 2).

- 1. La Junta de Castilla y León, al igual que ya ha hecho el Estado y otras Comunidades Autónomas, debería concluir cuanto antes la tramitación del anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética en Castilla y León, para disponer así de un marco legislativo propio, basado en la ordenación de las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático en Castilla y León, en el que el cumplimiento de los compromisos internacionales y comunitarios asumidos a nivel nacional sea el objetivo principal.*
- 2. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en colaboración con el resto de las Consejerías y entes de la Administración Institucional con competencias en la materia y con la participación de la Oficina Autónoma de Lucha contra el Cambio Climático, debería, al igual que ya están haciendo la mayoría de las Comunidades Autónomas, elaborar una nueva Estrategia Autónoma integrada de Energía y Clima para el horizonte 2030 para, en el marco de las competencias que le corresponden, contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, potenciar el consumo de energías renovables y la eficiencia energética y aumentar la capacidad de absorción de los sumideros de*

Castilla y León. Para la adecuada implementación, seguimiento y control, en esta nueva Estrategia se debería:

- *Establecer objetivos precisos y que, además, cuantifiquen los resultados que deben ser alcanzados y delimiten plazos concretos para su cumplimiento.*
- *Identificar las Direcciones Generales/Consejerías/Entes de la Administración Institucional responsables de la ejecución de cada una de las medidas y actuaciones planificadas y designar en cada una de ellas un responsable.*
- *Establecer la obligación de que, los responsables de cada una de las estructuras ejecutoras elaboren anualmente un informe de progreso en relación con la ejecución de las medidas y actuaciones asignadas, conforme a la estructura y contenido mínimo de esos informes de progreso fijado en la Estrategia.*
- *Incorporar un cronograma de las medidas y actuaciones a desarrollar por cada una de las estructuras ejecutoras designadas.*
- *Incluir un listado de indicadores que estén directamente vinculados con los objetivos y con las medidas y actuaciones a realizar.*
- *Contemplar una revisión de su estructura y contenido, cada tres años, para garantizar que esta se convierte en un documento dinámico que permite la adaptación y/o modificación de los objetivos, planes, programas y actuaciones a los avances normativos, técnicos y científicos, a la evolución de las medidas emprendidas por otros agentes y a las conclusiones derivadas de su seguimiento y control por parte de la Oficina Autónoma de Lucha contra el Cambio Climático.*
- *Establecer la obligatoriedad de que, en el supuesto de que se promuevan nuevas actuaciones o medidas compensatorias y correctoras de las posibles deficiencias detectadas, estas deben incorporarse en la Estrategia, y no aprobarse al margen de la misma, ya que así se garantizaría su permanente actualización.*
- *Hacer especial hincapié en los planes sectoriales de transporte y agricultura ya que las emisiones de CO₂ en estos sectores en 2020 representaron conjuntamente ya más del 50 % de las emisiones brutas de Castilla y León.*

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención Ambiental y Cambio climático considera que estas recomendaciones exceden en su contenido el ámbito de fiscalización del Consejo de Cuentas especificado en el Artículo 5. Alcance de la función fiscalizadora de la Ley

2/2002, de 9 de abril, reguladora de las competencias, organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas. Y queda fuera del alcance conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, donde se indica que corresponde al Consejo la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León, por lo que aspectos organizativos de la administración regional no son competencia de este Organismo.

Contestación a la alegación:

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

Además, debe tenerse en cuenta que, conforme al propio artículo 5 de la Ley 2/2002, de 9 de Noviembre, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León: *“se implantarán progresivamente fiscalizaciones operativas o de gestión para el análisis de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, siguiendo los nuevos modelos de control de las finanzas públicas”.*

Asimismo, el artículo 12.1 del Reglamento del Consejo de Cuentas en su apartado c) se señala que, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el Consejo de Cuentas comprobará la utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, al coste de los medios elegidos o si tales medios se utilizaron de la forma más adecuada.

Por último, en la exposición de motivos del Reglamento del Consejo de Cuentas, se señala que con el Informe del seguimiento de las recomendaciones del ejercicio anterior (regulado en el artículo 30), se busca el objetivo de que los ciudadanos puedan conocer, a través de este nuevo informe de seguimiento, si las entidades que configuran la administración autonómica y local atienden las indicaciones del Consejo para intentar lograr una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Por lo tanto, estas recomendaciones pueden abarcar todas aquellas cuestiones, incluidas las relativas a aspectos organizativos de la Administración autonómica, que se consideren pertinentes para lograr una gestión más eficiente de los recursos públicos.

18ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado IV. RECOMENDACIONES. (Recomendaciones 3 y 4).

- 3. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, debería iniciar los trabajos necesarios para elaborar una Estrategia Autonómica de Adaptación al Cambio Climático, siguiendo de esta manera los pasos del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático estatal y la Estrategia de la Comisión de Adaptación al Cambio Climático. En ella deberían igualmente tenerse en consideración las recomendaciones antes señaladas para la Estrategia Autonómica integrada de Energía y Clima.*
- 4. Para la implementación de las nuevas estrategias, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en coordinación con la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, deberían crear dentro de la estructura funcional de los presupuestos autonómicos un programa presupuestario específico, destinado a la ejecución de las medidas y actuaciones previstas en las mismas, lo que posibilitaría identificar en todo momento los recursos presupuestarios aplicados y en última instancia analizar su economía y la eficiencia.*

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático considera que esta recomendación excede en su contenido el ámbito de fiscalización del Consejo de Cuentas especificado en el Artículo 5. Alcance de la función fiscalizadora de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora de las competencias, organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas. Y queda fuera del alcance conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, donde se indica que corresponde al Consejo la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

Es de aplicación lo señalado en la contestación a la alegación previa.

19ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado IV. RECOMENDACIONES. (Recomendaciones 5 y 6).

5. *La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con carácter previo a la elaboración de las nuevas estrategias, debería crear la Oficina Autónoma de Lucha contra el Cambio Climático y dotarla de los medios materiales y humanos suficientes para que pueda participar en su diseño, en su seguimiento y control posterior, en su revisión y adaptación, y en la propuesta de nuevas actuaciones o medidas compensatorias y correctoras de las posibles deficiencias detectadas. En esa Oficina, para potenciar la dimensión social de las nuevas estrategias, deberían crearse cauces de comunicación permanentes y estables con los agentes sociales para lograr su participación activa en el seguimiento, control, revisión y adaptación y propuesta de nuevas actuaciones y medidas, conforme a sus inquietudes y a las nuevas necesidades sociales surgidas como consecuencia de la implementación de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Y como labor más relevante, debería emitir periódicamente, con carácter bianual, informes de carácter público sobre el grado de avance en la ejecución de las medidas y actuaciones y sobre la consecución de sus objetivos.*
6. *La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de su representante en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, debería proponer:*
 - *Que el Inventario Nacional de Emisiones de gases de efecto invernadero regionalizase las absorciones/emisiones del sector usos de la tierra, cambios de usos de la tierra y silvicultura, lo que permitiría poner en valor la importante contribución de la Comunidad a través de sus masas forestales para la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero y, sobre todo, cumplir con los compromisos nacionales de reducción de emisiones que, a futuro, se van a medir en términos netos (emisiones-absorciones).*
 - *Que el Inventario Nacional de gases de efecto invernadero, al igual que calcula las emisiones en los sectores difusos a nivel nacional, proporcionara a las Comunidades Autónomas esos mismos cálculos a nivel autonómico, para así poder verificar la contribución de estas al cumplimiento de los compromisos asumidos por España en la senda de reducción de las emisiones de gases en los sectores difusos.*

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático informa que el inventario regional de emisiones de GEI sí que se elabora anualmente y está disponible en la web de la Junta de Castilla y León, pero el Inventario regional para las absorciones/emisiones del sector LULUCF no está disponible, no se está contabilizando.

Contestación a la alegación:

Es de aplicación lo señalado en la contestación a la alegación n.º 17. En cualquier caso, la alegación realizada no rebate el contenido de las recomendaciones alegadas.

20ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado IV. RECOMENDACIONES. (Recomendación 7).

7. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio debería desarrollar dos inventarios propios al margen del Inventario Nacional de Emisiones de gases de efecto invernadero: el Inventario Autonómico de Emisiones de gases de efecto invernadero y el Inventario Autonómico de Sumideros de Carbono. En base a la información de estos 2 Inventarios, debería emitir anualmente un informe en el que se incluyese información sobre: las emisiones brutas totales, diferenciando las correspondientes a los sectores del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión y a los sectores difusos; las emisiones y absorciones de los sumideros de carbono; y por diferencia las emisiones netas totales. Lo que permitiría a la Comunidad de Castilla y León conocer sus emisiones netas anuales y servir de instrumento para verificar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Autonómica de Energía y Clima.

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático considera que, si el inventario de emisiones se realiza a nivel nacional, del cual se pueden inferir los datos correspondientes para Castilla y León, no se considera necesario emplear y duplicar esfuerzos en volver a elaborar estos inventarios. Por otro lado, hay que indicar que sí están disponibles para Castilla y León en la web de la Junta de Castilla y León, los inventarios anuales de GEI, diferenciando las emisiones de las instalaciones incluidas en el RCDE y las totales, con respecto a las cuales se conocen las emisiones de GEI correspondientes a los sectores difusos, por diferencia con respecto a aquellas, así como también están disponibles los informes anuales de análisis correspondientes.

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/calidad-ambiental/informe-anual-emisiones-gases.html>

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/calidad-sostenibilidad-ambiental/1285163477232.html>

Contestación a la alegación:

Es de aplicación lo señalado en la contestación a la alegación n.º 17

Como se señala en la página 97 del Informe, para obtener los datos de las emisiones se ha partido de la información del Inventario Nacional de Emisiones de GEI elaborado por el MITERD, en la medida en que la Comunidad de Castilla y León, no dispone de un Inventario propio de emisiones de GEI obtenido por la propia Administración Autonómica que le posibilite conocer con mayor exactitud las emisiones de su territorio a efectos de su seguimiento y control.

En este contexto, debe remarcar que la medida quinta del Programa 2º “*Mejora del conocimiento*” del Plan de Actuaciones transversales contemplaba el “*Desarrollo de un inventario regional de emisiones de GEI*”, por lo que la argumentación del alegante va en sentido contrario al de las medidas propuestas en la Estrategia.

En cuanto al Inventario autonómico para las absorciones/emisiones del sector LULUCF se reconoce en la contestación de la alegación anterior que no está disponible, por lo que se admite la posibilidad que se pueden realizar propuestas de mejora en este sentido. De hecho, en la página 145 del Informe para alegaciones se remarca que: “*Si la Comunidad no recibe información del Inventario Nacional sobre las absorciones LULUCF y tampoco ha desarrollado un inventario autonómico propio de Sumideros de carbono, puede deducirse que no se ha cumplido el objetivo específico de poner en valor las externalidades generadas por los sistemas forestales de Castilla y León en lo relativo a su contribución a la mitigación del cambio climático*”. Lo que constituye una base lo suficientemente sólida sobre la que fundamentar la recomendación del Consejo de Cuentas.

21ª Alegación

Texto al que se alega:

Apartado V.1.3.2. “Sistema de Indicadores y Sistema de Seguimiento de la ERCC”. (Páginas 40 y 41).

El apartado 7.1 de la ERCC tras establecer que el objetivo principal perseguido con el marco del sistema de seguimiento y control es la elaboración de un sistema de indicadores que permita controlar la eficacia y el grado de implementación de las distintas medidas contempladas en la misma, posteriormente señala que: “A continuación se propone el desarrollo de un sistema de indicadores que permita alcanzar estos objetivos: No obstante, en este momento la Junta de Castilla y León está abordando la definición de diferentes estrategias en materia de protección medioambiental que complementan en gran medida a la presente estrategia (por ejemplo, la estrategia de desarrollo sostenible y la estrategia de medio ambiente urbano). Ante esta situación es posible que el esquema propuesto se modifique para desarrollar un sistema de seguimiento común a todas estas iniciativas y que facilite el desarrollo las tareas de seguimiento y mejora continua”.

De lo anteriormente señalado se deducen dos cuestiones fundamentales relativas a los 2 Sistemas básicos para verificar la eficacia de la ERCC: el Sistema de Indicadores y el Sistema de Seguimiento y Control.

En cuanto al Sistema de Indicadores, se consideraba como una propuesta y no como una batería definitiva de indicadores. Es decir que, a pesar de la existencia de esos indicadores en la ERCC, estos se contenían solo a modo de proposición, por lo que no

existía, desde un primer momento, un compromiso firme de utilizarlos para verificar el cumplimiento de los objetivos generales, sectoriales y sectoriales planificados.

En lo que atañe al Sistema de Seguimiento y Control, se admitió desde un principio la posibilidad de que, en vez de implantar un sistema de seguimiento individual de la ERCC, se implementara un seguimiento común de varias Estrategias aludiéndose a la ERDS, lo que a la postre comportó, como se verá posteriormente en este Informe, la aplicación de un Sistema de Seguimiento común a las 2 Estrategias citadas.

En este contexto, no es muy coherente desde la perspectiva de formulación y de planificación de la ERCC la inclusión de un Sistema de Indicadores a modo de propuesta, ni tampoco que desde un primer momento, se dejara abierta la puerta a modificar su Sistema de Seguimiento y Control, sobre todo, si tenemos en cuenta que: las “dos Estrategias reseñadas fueron aprobadas por la Junta de Castilla y León de forma prácticamente coetánea en el tiempo”, mediante Acuerdos de la Junta de Castilla y León 127/2009, de 19 de noviembre (la ERDS) y 128/2009, de 26 noviembre (la ERCC); y que las “funciones relativas al seguimiento de ambas estrategias se atribuyeron al mismo órgano, la Comisión para las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático dentro de la Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural”.

En relación con el Sistema de Indicadores, una de las alternativas posibles habría sido que, en el seno de la Comisión de las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, “se hubiera elaborado un conjunto de indicadores común que posibilitara el seguimiento y control de la eficacia de ambas Estrategias, y que en la ERCC se hubieran incluido sólo aquellos indicadores que permitieran analizar el cumplimiento de los objetivos generales, sectoriales y específicos de esta estrategia individualmente considerada”. “Carece de sentido” realizar una “propuesta de un conjunto de indicadores que, desde su origen, no iban a ser utilizados”.

Además, “estas Comisiones debieron definir desde un principio, el Sistema de Seguimiento y Control de la ERCC y la ERDS, o común a ambas Estrategias o individualizado para cada una de ellas, incorporando al texto de ambas el sistema elegido, pero no postergar esa decisión a un momento ulterior a su aprobación por parte de la Junta de Castilla y León”.

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático ve que el Consejo de Cuentas plantea aquí alternativas para tener en cuenta en materia de seguimiento e indicadores y poder controlar la eficacia y el grado de implementación de las distintas medidas contempladas en la ERCC, que tal y como se han desplegado, y ante la falta de recursos materiales y humanos, la situación ha sido mejorable. Pero también habría que tener en cuenta que, dado que el sistema de seguimiento e indicadores se ha planteado como una propuesta, y que no se ha consolidado, ha resultado más difícil realizar el seguimiento y controlar el grado de implantación.

Hay que recordar, que las Comisiones solo funcionaron hasta 2011 y coincidiendo con los años de 2009 a 2011, tuvo lugar la crisis económica y financiera, y sus consecuencias, se encontraban en su máximo nivel, por lo que el desempeño de estas también se vio claramente afectado, así como el despliegue del sistema de indicadores, el de control y seguimiento.

Contestación a la alegación:

No se aporta ninguna argumentación que permita rebatir el contenido del Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León, sino que únicamente se justifica la dinámica a su juicio ocasionada por la crisis económico y financiera de los años 2009 a 2011.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

22ª Alegación**Texto al que se alega:**

V.1.4.3 Nivel Internacional. (Páginas 48 y siguientes).

Con el propósito de involucrar a todos los países en la lucha contra el cambio climático, así como reducir las desigualdades y fomentar la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otros, los estados miembros de Naciones Unidas aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible celebrada en septiembre de 2015. La Agenda 2030 tiene cinco focos (Personas, Planeta, Prosperidad, Paz y Alianzas) e incluye en total 17 objetivos y 169 metas. De entre los objetivos, destaca por su vinculación directa con la lucha contra el cambio climático el número 13, acción por el clima que cuenta, entre sus metas, con la incorporación de medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales, así como la mejora de la educación y la sensibilización respecto al cambio climático. Además, también insta al cumplimiento del compromiso de los países desarrollados partes de la CMNUCC de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para ayudar a la lucha contra el cambio climático en los países en desarrollo y a la puesta en funcionamiento del Fondo Verde para el Clima mediante su capitalización.

Otros ODS relacionados directamente con la lucha contra el cambio climático y la transición energética son el Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante y el Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles. El ODS 7 promueve para 2030 la garantía del acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos y el aumento de la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas, así como duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética. Por su parte, el ODS 11 promueve la reducción significativa del número de muertes causadas por los

desastres y del impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades. El Objetivo 11 también promueve el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles y el aumento del número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación y adaptación al cambio climático y la resiliencia ante los desastres.

V.1.4.3.3. Castilla y León

En cuanto a la declaración de emergencia climática efectuada ya a nivel comunitario y nacional, hay numerosas CCAA cuyos Consejos de Gobierno ya la han aprobado a nivel autonómico y, en otras, las Asambleas Legislativas han instado a los Gobiernos autonómicos para su declaración, tal y como se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 7 - Declaraciones autonómicas de Emergencia Climática

CCAA	Declaraciones
Extremadura	Declaración de Emergencia Climática en Extremadura aprobada por la Asamblea de Extremadura el 12 de septiembre de 2019.
País Vasco	Declaración institucional del Gobierno Vasco de Emergencia Climática de 30 de julio de 2019.
Castilla La Mancha	Declaración de Emergencia Climática de Castilla-La Mancha aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2019.
La Rioja	El Parlamento de La Rioja el 11 de octubre de 2019, por unanimidad, instó al Gobierno de La Rioja a declarar la emergencia climática.
Islas Baleares	Declaración de Emergencia Climática en las Islas Baleares aprobada por el Consejo de Gobierno el 8 de noviembre de 2019.
Aragón	Declaración Institucional del Gobierno de Aragón en materia de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible aprobada mediante Acuerdo de 3 de diciembre de 2019, del Gobierno de Aragón.
Islas Canarias	Declaración de Emergencia Climática, acordada por el Gobierno de Canarias el 30 de agosto de 2019 y ratificada de forma unánime por el Parlamento de Canarias el 20 de enero de 2020.
Foral de Navarra	Declaración institucional del Gobierno de Navarra ante la emergencia climática de 24 de septiembre de 2019.
Valenciana	Declaración de Emergencia Climática aprobada por el Consell el 6 de septiembre de 2019
Cantabria	Declaración de Emergencia Climática en Cantabria aprobada por el Consejo de Gobierno de Cantabria el 12 de diciembre de 2019.
Cataluña	Declaración de emergencia climática y ambiental aprobado por el Gobierno el 14 de mayo de 2019.
Asturias	Acuerdo de 12 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, en materia de acción climática y declaración institucional ante el cambio climático.
Murcia	Declaración de emergencia climática y ambiental en la Región de Murcia aprobada por el Consejo de Gobierno el 4 de junio de 2020.

En este ámbito, no se tiene constancia de que en Castilla y León el Consejo de Gobierno de la Comunidad haya efectuado dicha declaración.

Por otra parte, el artículo 38 de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética “Cooperación interadministrativa en materia de cambio climático y energía” establece que, a partir de 31 de diciembre de 2021, las CCAA deben informar a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor. Ese mismo artículo señala que dichos planes podrán consistir en un documento específico que recoja tanto las medidas adoptadas, como las medidas que prevean adoptar, en materia de cambio climático y transición energética, coherentes con los objetivos de esta Ley.

Por lo tanto, dentro del marco competencial que corresponde a las CCAA los planes/estrategias autonómicas en materia de energía y clima desempeñan un papel esencial para poder cumplir con los objetivos establecidos en la LCCTE y con los compromisos de nuestro país, y de la Unión Europea para alcanzar los objetivos del acuerdo de París y los posteriormente asumidos o en vías de asunción. Castilla y León, al igual que el resto de las CCAA, tiene la responsabilidad de elaborar su propia Estrategia de Energía y Clima para desarrollar sus propios planes y políticas de reducción de las emisiones de GEI, potenciar las renovables, y aumentar la eficiencia energética y las absorciones de GEI por los sumideros de Castilla y León.

En este contexto, la mayoría de las CCAA disponen ya de Planes y/o estrategias de Energía y Clima para el horizonte 2030, y algunas para el horizonte 2050 o se encuentran en fase de tramitación, tal y como se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 8 - CCAA que ya disponen de planes y/o estrategias de energía y clima para el horizonte 2030 o incluso 2050

CCAA	Denominación de los planes y/o estrategias de energía y clima
Cantabria	Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030 aprobada el 12/04/2018.
	Plan Energético de Cantabria (Plenercan 2021-2030) y Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2030 (PSEC).
Comunidad Valenciana	Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía (2020-2030) adoptada en 2019.
Extremadura	Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PEIEC), aprobado el 30/06/2021.
Región de Murcia	Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia, aprobado el 11/06/2020.
País Vasco	Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco (KLIMA) aprobada en junio de 2015;
	Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030) aprobada en julio de 2016; Plan de Transición Energética y Cambio Climático del Gobierno Vasco (PTECC 2021-2024) de 26 de octubre de 2021.
Andalucía	Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC 2021-2030) aprobado el 13 de octubre de 2021.
Cataluña	Estrategia Energética de Andalucía 2030 de 28/09/2021.
Madrid	Marco Estratégico de Referencia de Mitigación que contempla un Plan de Energía y Clima 2030.
	Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y de mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid (2021-2030).
Galicia	Plan Energético de la Comunidad de Madrid (Horizonte 2030).
	Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 y 1er Plan Regional de Energía y Clima (2019-2023) para el desarrollo e implantación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050, ambos adoptados en 2019.
Aragón	Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (EACC). Horizonte 2030 aprobada el 12/02/2009.
Baleares	Plan de Transición energética y Cambio Climático.
Canarias	Estrategia Canaria de Acción Climática (ECAC 2020), Plan de Transición Energética de Canarias 2021-2030 (PTECan) y Plan Canario de Acción Climática.
C. F. de Navarra	Hoja de Ruta del Cambio Climático de Navarra. 2017-2030-2050 (HCCN-KLINA) y Plan Energético de Navarra (PEN 2030), ambos aprobados el 24-01-2018.

Fuente: informe "Rol de las CCAA en la lucha contra el cambio climático. Planes autonómicos de Energía y Clima" del Instituto Internacional de derecho y medio ambiente.

(*) Azulado: en tramitación.

Es importante destacar que como puede verse en el cuadro anterior estos instrumentos de planificación no son siempre documentos integrados de energía y cambio climático. En algunas CCAA la planificación se aborda de forma separada dando

lugar, de un lado, a planes y/o estrategias de cambio climático y, de otro, en materia energética como ocurre por ejemplo en el caso de Andalucía, Islas Canarias, Cantabria, Comunidad de Madrid y Navarra.

En relación con las actuaciones en este sentido por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su comparecencia para informar a la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, sobre el Programa de Actuaciones a desarrollar en la X legislatura de 4 de septiembre de 2019, señaló que: “Ante la inminente finalización de la vigente Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020 (ampliada), aprobaremos una nueva Estrategia de Cambio Climático. Una estrategia transversal, que suponga un avance en la lucha contra el cambio climático, y que, desde luego, cumpla con los objetivos asumidos por la Unión Europea, y que conllevará importantes actuaciones”. Se señala igualmente en la Comparecencia que: “esa nueva Estrategia de Cambio Climático, que recoja, efectivamente, los Acuerdos de París, en ese nuevo período de control de emisiones de 2020-2025-2030, y, por supuesto, en el marco de los ODS, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU”. Sin embargo, el Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su comparecencia ante la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León de 29 de septiembre de 2021, para informar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de su departamento en el ecuador de la X Legislatura, no hizo ninguna mención al grado de avance en la elaboración de la futura ERCC.

En esta misma línea, en el portal web de medio ambiente de la JCyL, en el subapartado relativo a la ERCC, se señala que está prevista la revisión de la misma con el desarrollo de una nueva Estrategia para el periodo 2021-2030.

Confirmando esa situación, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se ha manifestado que el trabajo de redacción de la nueva Estrategia para el nuevo período, no se ha iniciado aún, por falta de personal.

Tampoco se tiene constancia de que la Comunidad Autónoma haya iniciado actuaciones para elaborar una estrategia autonómica de adaptación al cambio climático para el nuevo horizonte de 2030, como ya se ha hecho en el ámbito estatal con el PNACC, o en el ámbito europeo con la nueva Estrategia de Adaptación al Cambio Climático publicado por la Comisión en 2021.

En este contexto de planificación estratégica adquiere igualmente una gran importancia la aprobación de leyes de cambio climático, ya que la Ley estatal se aprobó en mayo de 2021, mientras que, a nivel autonómico, existen igualmente numerosas CCAA que ya las han aprobado o que las tienen actualmente en tramitación, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro 9 - Leyes autonómicas contra el cambio climático aprobadas o en tramitación

CCAA	Leyes autonómicas
Andalucía	Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
Aragón	Anteproyecto Ley Aragonesa de Cambio Climático y Transición Energética.
Islas Baleares	Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética.
Islas Canarias	Anteproyecto de Ley Canaria de Cambio Climático y Transición Energética.
Cataluña	Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático.
Foral de Navarra	Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética de Navarra.
País Vasco	Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático.
La Rioja	Anteproyecto de Ley de Cambio Climático de La Rioja.
Valenciana	Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana.

En este contexto, el Gobierno de Castilla y León a través del Acuerdo 26/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, se comprometió a elaborar un anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética en Castilla y León. Conforme a lo señalado en el citado Acuerdo “en el mismo se habrán de definir unos objetivos tanto de reducción de emisiones, como de penetración de energías renovables y de mayor eficiencia en el uso de la energía, que posibilite llegar a un modelo productivo y social acorde con estos fines, debiéndose identificar los ejes principales de actuación. Para su elaboración, y teniendo en cuenta que la normativa europea establece objetivos vinculados tanto a medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, como la transición a un modelo energético sostenible, se considera adecuado la constitución de un Grupo de Trabajo interdepartamental, en el cual se encuentren representados los Centros Directivos con competencias en energía y medio ambiente; dado que se analizarán otras materias específicas relacionadas, al Grupo de Trabajo se podrán incorporar expertos de otros Centros Directivos”.

En la comparecencia del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 17 de mayo de 2022, para informar a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio sobre el Programa de actuaciones a desarrollar en la XI legislatura, este señala que “se continuará la tramitación; en marcha, de la nueva Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Castilla y León”.

Alegación realizada:

El Consejo de Cuentas contempla las declaraciones de emergencia climática efectuadas ya a nivel comunitario y nacional, donde hay numerosas CCAA cuyos Consejos de Gobierno ya la han aprobado a nivel autonómico y, en otras, las Asambleas Legislativas han instado a los Gobiernos Regionales para su declaración. En este ámbito, no se tiene constancia de que en Castilla y León el Consejo de Gobierno de la Comunidad haya efectuado dicha declaración.

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático quiere recordar que como ya se ha indicado al principio del documento, la Declaración de emergencia climática por parte de la Junta de Castilla y León es independiente del grado de ejecución conseguido para la ERCC, objeto de fiscalización. La referencia a la posibilidad o necesidad de realizar una Declaración de emergencia climática por parte del Gobierno de Castilla y León carece de fundamento toda vez que la emergencia climática declarada a nivel nacional en 2020 aplica a todo el territorio nacional, incluido el de la comunidad autónoma de Castilla y León, adoptando aquella como una normativa básica estatal aplicable a las diferentes comunidades autónomas, con respecto a la cual, las diferentes comunidades autónomas no están obligadas a realizar una declaración específica o adicional a aquella.

Contestación a la alegación:

Se repite en esta alegación las argumentaciones realizadas en la alegación número 6, por lo que nos remitimos a lo contestado en la misma.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

23ª Alegación**Texto al que se alega:**

V.1.5. GOBERNANZA. V.1.5.1 Participación de los agentes sociales en el diseño de la ERCC. V.1.5.2 Participación de los agentes sociales en el proceso para su implementación y seguimiento. (Páginas 57 y siguientes).

Para verificar el cumplimiento de este criterio de fiscalización se ha analizado la participación que han tenido los agentes sociales tanto en el diseño de la estrategia, como en el proceso para su implementación y seguimiento.

Alegación realizada:

Con respecto a la información incluida en esos apartados, el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático quiere recordar que durante los años de vigencia de la ERCC se ha mantenido una relación constante con los agentes sociales a través de los acuerdos de Diálogo social, donde se han desarrollado determinadas acciones que han quedado establecidas en la ERCC, por lo que es evidente que los agentes sociales no han sido excluidos. Además, la Consejería de Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, tiene un órgano de participación ciudadana que es el Consejo asesor de Medioambiente en cuyas sesiones se han visto asuntos vinculados con esta estrategia.

Contestación a la alegación

En el informe no se hace referencia a los Acuerdos adoptados en el marco del Diálogo Social ni otros adoptados en otros órganos, lo que se remarca, y además en este contexto en la misma línea argumental que el CES de Castilla y León, es que los agentes sociales no tuvieron ninguna participación en el Sistema de seguimiento y control de la Estrategia, ya que no formaron parte ni de los órganos instaurados al efecto (Comisión para las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático en un primer momento y la Comisión de Secretarios Generales ulteriormente) ni en la Oficina Regional de Lucha contra el Cambio Climático que nunca llegó a ser creada.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

24ª Alegación

Texto al que se alega:

V.1.6. TRANSPARENCIA. (Páginas 61 a 63).

Conforme al artículo 6 “Información institucional, organizativa y de planificación” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “Las Administraciones Públicas (entre ellas las CCAA conforme al ámbito subjetivo de esta Ley) publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente”.

Para verificar el cumplimiento de esta norma y el criterio de fiscalización de transparencia tal y como se ha considerado en la presente fiscalización, se ha analizado la información disponible en la web de medio ambiente de Castilla y León relativa a la ERCC aprobada y la concerniente a su grado de implementación.

Apartado V.1.6.2 Información sobre la ERCC implementada.

En la ERCC, en el apartado 7.1.2 “Elementos y descripción del sistema de seguimiento y control”, se establece que la Comisión de seguimiento de las estrategias de desarrollo sostenible y cambio climático, en tanto órgano de carácter interdepartamental dependiente de la Consejería, debía realizar una publicación de carácter externo o de divulgación en la que se reflejasen los resultados derivados del seguimiento de las medidas y los avances detectados en lo relativo a la reducción de las emisiones de GEI, tanto de manera individualizada (para cada una de las medidas), cómo a nivel global de la estrategia y para el conjunto del territorio autonómico. Estableciéndose posteriormente entre las funciones a cumplir por este órgano la “de

informar sobre resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y control a los distintos agentes implicados y a la población”.

Conforme a la conclusión 3ª del Informe IP 13/09 del CES relativo al borrador de la estrategia: “la ERCC tiene un sistema de medida y evaluación normalizado para su seguimiento, a través de indicadores, que deberán permitir en base a los resultados obtenidos, el seguimiento de cada una de las medidas y su modificación, si fuera preciso, para poder mejorar la efectividad de las acciones llevadas a cabo en el marco de la estrategia. Considera el CES que esta evaluación y seguimiento debería ser pública y hacerse a lo largo de su aplicación para poder aprovechar la experiencia y redefinir las actuaciones en base a los resultados obtenidos”. Con fundamento en esa conclusión, y tal y como se señala en el informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 13/09 sobre el borrador de la estrategia regional, se modificó la redacción de la medida n.º 1 del Programa 1º del Plan de actuaciones transversales, relativa a la creación de una nueva oficina regional de lucha contra el cambio climático en la que se señaló que: “a la hora de desarrollar sus funciones la oficina regional de lucha contra el cambio climático tendrá presente la necesidad de generar información de carácter público accesible destinada a difundir los objetivos de la ERCC y favorecer la implicación del conjunto de la sociedad castellano y leonesa en las actuaciones de mitigación y adaptación”. Además, en la contestación del equipo redactor de la ERCC al Informe 13/09 del CES, se indicó que “la oficina tendrá la misión de información de carácter público”.

Por lo tanto, en la ERCC se contemplaba que la comisión de seguimiento de las estrategias de desarrollo sostenible y cambio climático ya existente, o la oficina regional de lucha contra el cambio climático que, posteriormente pudiera ser constituida, deberían publicar información relativa al seguimiento y control de la estrategia, para que los ciudadanos tuvieran información sobre su grado de cumplimiento y sobre los resultados alcanzados.

Como se señala en el apartado correspondiente de este Informe relativo al Sistema de Seguimiento y Control, la Comisión para las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y ulteriormente la Comisión de Secretarios Generales, no realizaron estas publicaciones de carácter divulgativo para conocimiento de los ciudadanos. Del mismo modo, como la Oficina Regional de Lucha contra el Cambio Climático, no fue creada, tampoco este órgano generó la pertinente información de carácter público relativa a la ejecución de las medidas y actuaciones de la estrategia conocimiento por parte de la ciudadanía.

Además, el único documento generado por el sistema de seguimiento y control de la estrategia a lo largo de su horizonte temporal, denominado “Balance: Estrategia Regional de desarrollo sostenible 2009-2014, Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020” no figura publicado en el portal web de medio ambiente de la JCyL, por lo que no fue accesible para los ciudadanos.

Por otra parte, debe señalarse que el apartado 7.1.2 de la ERCC contempla que la Comisión de Seguimiento junto con los informes de carácter externo o divulgativo, también debe realizar informes de carácter interno. Tanto unos como otros informes tienen idéntico contenido, lo que haría innecesaria la existencia de estos últimos informes”.

Alegación realizada:

Con respecto a lo reflejado en este apartado del informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, el Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático quiere volver a recordar las circunstancias en las que se ha desplegado la implantación de la ERCC, que han coincidido con las de una crisis económica y financiera, desde el inicio de la ERCC, y que ha tenido consecuencias, reduciendo la dotación y asignación de recursos económicos, materiales y humanos, para el despliegue de los planes, programas, medidas y actuaciones contemplados en la ERCC y en una menor disponibilidad de información y reportes en materia de Cambio climático en Castilla y León. Estas circunstancias han derivado en una deficiencia de medios, como la no creación de la Oficina de Cambio climático regional, que iba a tener como una de sus funciones la de elaborar información de carácter público y disponible para la ciudadanía, relativa a la ejecución de medidas y actuaciones de la ERCC y que las Comisiones no hayan desarrollado sus funciones con eficiencia con respecto a si hubieran podido contar con todos los recursos necesarios.

Contestación a la alegación:

No rebate el contenido del Informe para alegaciones, sino que únicamente se justifica.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

25ª Alegación**Texto al que se alega:**

V.2.1. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACTUACIONES. (Páginas 63 a 65).

En la ERCC, no existe una identificación de las Direcciones Generales/Consejerías/Entes de la Administración Institucional responsables de la ejecución de cada una de las medidas y actuaciones planificadas, lo que ya en primera instancia supone un impedimento para tratar de verificar si estas llegaron o no a ser finalmente ejecutadas. En este contexto, cabe entender que en la propia ERCC debería identificar para cada una de las actuaciones y medidas propuestas las Direcciones Generales/Consejerías u otros entes de la Administración Institucional responsables de su ejecución.

Para solventar la problemática anterior, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se solicitó a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la identificación de las Consejerías de las Administración General o de los entes de la Administración Institucional a las que les correspondió la ejecución de las medidas o actuaciones de la ERCC, a lo que se contestó: “la estrategia asignó tareas a todos los órganos de la JCyL pero no ha sido posible realizar su seguimiento por falta de personal para la coordinación y por falta de personal/interés/conocimiento de otros órganos de la JCyL en relación con lo que son las acciones vinculadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, sin menoscabo de que las tareas planteadas en la estrategia y otras nuevas sí han sido desarrolladas”. Igualmente se solicitó que dentro del conjunto de las 419 actuaciones previstas se aportará, una relación de las actuaciones que finalmente fueron ejecutados con indicación de la Consejería o ente responsable, a lo que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente respondió que el trabajo de seguimiento de la estrategia no había sido desarrollado por falta de medios personales y que dentro de ese trabajo estaba el análisis del grado de ejecución de las actuaciones previstas.

De las contestaciones de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente cabe deducir, que las medidas y actuaciones previstas en la estrategia pueden haber sido ejecutadas o no por parte de las consejerías y demás entes responsables, pero, en cualquier caso, no ha existido ningún tipo de coordinación orientada a conocer el grado de ejecución real de la ERCC. Esta ausencia de coordinación permite poner en duda la utilidad de la estrategia como instrumento de planificación. Si bien para elaborar la estrategia y a través de los grupos de trabajo creados para la elaboración de las ERDS y la ERCC, se solicitó a las Consejerías y demás entidades responsables la identificación de todas aquellas actuaciones y medidas que pudieran contribuir a la lucha contra el cambio climático, posteriormente, cada una de ellas, a lo largo del horizonte temporal de la estrategia, ha funcionado de manera unilateral e independiente sin que haya existido ningún tipo de coordinación, control y seguimiento de la puesta en marcha y despliegue posterior de las mismas, lo que ha llevado al desconocimiento por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente del grado de ejecución real de la Estrategia.

Para afrontar esta ausencia de información a nivel centralizado, y a partir de una selección previa de una muestra de 64 medidas y actuaciones de la ERCC y de algunas medidas incluidas en el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se optó por solicitar información sobre las mismas de forma individualizada a cada una de las Consejerías y Direcciones Generales que, a juicio del Consejo de Cuentas de Castilla y León, eran las responsables en función de la naturaleza de la actividad a desarrollar. También se indicó en la petición que, en el caso de que la entidad requerida no fuera la responsable, se hiciera constar esta situación. En base a esas peticiones, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, asumió la centralización de la información solicitada a todas las estructuras reseñadas, y elaboró un documento llamado “Balance de la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020” fechado en marzo de 2022 al objeto de dar respuesta a las preguntas planteadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León tras finalizar el período de

aplicación de la ERCC. Además, las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Economía y Hacienda y de Sanidad, remitieron directamente al Consejo de Cuentas la misma información que se utilizó por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para la elaboración del Balance antes citado. A partir de las contestaciones recibidas se ha elaborado el Anexo IV, el cual recoge en función de los Planes de la ERCC, las actuaciones y medidas seleccionadas en la muestra con indicación de las ejecutadas en su totalidad, las ejecutadas parcialmente, las no ejecutadas, y las que no se ha obtenido información sobre su ejecución. En el cuadro siguiente, incluido en el informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, se recoge un resumen del análisis efectuado del grado de ejecución de las actuaciones y medidas de la ERCC y Acuerdo 64/2016:

Cuadro 12. Análisis del grado de ejecución de las actuaciones y medidas de la ERCC y del Acuerdo 64/2013

Planes de la ERCC	Actuaciones/ medidas seleccionadas	Ejecutadas		Ejecutadas parcialmente		No ejecutadas		Sin información sobre ejecución (*)	
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Plan de Mitigación del Sector Transporte	16	0	0%	1	6%	7	44%	8	50%
Plan de Mitigación de los Sectores RCI	6	1	17%	2	33%	0	0%	3	50%
Plan de Mitigación del Sector Industrial	3	1	33%	0	0%	1	33%	1	33%
Plan de Mitigación del Sector de la Agricultura y Ganadería	9	2	22%	4	44%	3	33%	0	0%
Plan de Mitigación del Sector Forestal	5	2	40%	0	0%	2	40%	1	20%
Plan de Actuaciones Transversales	25	9	36%	5	20%	11	44%	0	0%
Totales	64	15	23%	12	19%	24	38%	13	20%

(*) Se solicitó información de forma centralizada a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para identificar las distintas Consejerías/Entes encargados de la ejecución de las actuaciones/medidas y no fue aportada. Ante la falta de contestación se solicitó información a las Consejerías y Entidades que el Consejo de Cuentas entendió que eran las responsables respecto las medidas y actuaciones seleccionada en la muestra. En base a lo anterior se ha considerado "sin información" cuando no se ha obtenido respuesta a través de las peticiones anteriores. En estos supuestos no se ha podido averiguar si esas medidas y actuaciones fueron o no finalmente ejecutadas.

Como puede observarse, de las 64 medidas seleccionadas en la muestra, 15 fueron ejecutadas en su totalidad (23 %), 12 de forma parcial (un 19%), no ejecutadas 24 (38 %) y no se ha podido obtener información sobre su ejecución de (20 %). Dentro de los Planes destacan por su alto grado de ejecución el de Mitigación del Sector de la Agricultura y la Ganadería y por su grado bajo de ejecución el Plan de Actuaciones Transversales y el del Sector de Transportes”.

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático quiere indicar en primer lugar que, en todo caso, hay que destacar que lo importante ha sido la consecución del objetivo de reducción global de emisiones de GEI en Castilla y León, asociadas tanto a instalaciones incluidas en el RCDE como aquellas correspondientes a los sectores

difusos, siendo estos sectores el objeto del alcance de la ERCC. Cuyo logro se ha alcanzado de manera independiente de las cuestiones y carencias administrativas de ejecución y seguimiento.

En segundo lugar, sobre el documento de revisión realizado, al centralizar la información solicitada de todas las estructuras competentes, que lleva por nombre “Balance de la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012- 2020” fechado en marzo de 2022 para dar respuesta a las preguntas planteadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León tras finalizar el período de aplicación de la ERCC y que se cita en la página 64, parte de un problema fundamental que es el paso del tiempo, la falta de disponibilidad de recursos, tanto humanos como materiales, y a la imposibilidad temporal de consultarlos. El informe se realizó de forma urgente para dar respuesta a lo solicitado por el Consejo de Cuentas en su labor de fiscalización de la ERCC, el cual se reconoce adolece de importantes deficiencias de información que deben ser tenidas en cuenta.

En tercer lugar, el Servicio considera que hay referencias, recomendaciones y conclusiones incluidas en el informe de fiscalización que se considera quedan fuera de las competencias o funciones del Consejo de Cuentas, según el artículo 4 y 5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora de las competencias, organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas, dado que en ningún momento se hace referencia a la fiscalización de cuestiones relacionadas con la financiación y/o contabilidad pública y la aplicación de la ERCC.

Así el “Artículo 5. Alcance de la función fiscalizadora” de la “Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora de las competencias, organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas” indica que:

1. *En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Consejo de Cuentas comprobará la “legalidad y regularidad” de los “ingresos y gastos públicos”.*
2. *Se implantarán progresivamente “fiscalizaciones operativas o de gestión” para el “análisis de la utilización de los recursos disponibles” atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, siguiendo los nuevos modelos de control de las finanzas públicas.*
3. *La función fiscalizadora se extenderá también al “control de la contabilidad pública”, verificando que la misma refleje correctamente la realidad económica del sujeto controlado.*
4. *En las “fiscalizaciones especiales de carácter financiero” el informe incluirá una declaración sobre la “fiabilidad y exactitud de las cuentas presentadas”.*

Mientras que el “Artículo 4” que trata sobre el “Contenido de la función fiscalizadora”, indica que, en relación a la función fiscalizadora, el Consejo de Cuentas realizará las siguientes actuaciones:

- a) *El examen y comprobación de la Cuenta General de Castilla y León.*
- b) *El examen y comprobación de cuentas de demás entidades y organismos del artículo 2 de Ley.*
- c) *El examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la*

Administración de la Comunidad y demás entidades sometidas a su control externo.

- d) *El examen de la situación y variaciones del patrimonio de la Comunidad y de los patrimonios de los demás organismos y entidades.*
- e) *El examen de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como de incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de créditos presupuestarios.*
- f) *El examen de contabilidad electoral en términos previstos en legislación electoral de Castilla y León.*
- g) *Cualquier otra actuación que le encomienden o atribuyan el Tribunal de Cuentas o las Cortes de Castilla y León.*

En cuarto y último lugar, la fiscalización se ha limitado a algunas de las medidas y actuaciones incluidas en los planes que se consideraron especialmente relevantes para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Estrategia. A estos efectos el Consejo de Cuentas seleccionó una muestra de 64 actuaciones y medidas, y por esta razón se considera que las conclusiones obtenidas por el Consejo de Cuentas resultan “parciales e incompletas”, al atender solo a esas 64 medidas de la ERCC, con respecto al total de medidas incluidas en la ERCC. Por esta razón cualquier análisis de ejecución realizado, como el indicado en el “Cuadro 12. Análisis del grado de ejecución de las actuaciones y medidas de la ERCC y del Acuerdo 64/2013” incluido en la página 65 del Informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, carecería de rigurosidad y validez.

Contestación a la alegación:

El párrafo primero, de la alegación ya ha sido tratada en la alegación n.º 12 y nos remitimos a lo allí contestado.

En el segundo párrafo se alude a las dificultades generadas para poder atender las peticiones del Consejo de Cuentas (paso del tiempo, la falta de disponibilidad de recursos, tanto humanos como materiales, y a la imposibilidad temporal de consultarlos) y se reconocen las importantes deficiencias de información del Informe final realizado y que deberían ser tenidas en cuenta. En relación con lo primero, se debe reseñar que, a lo largo de todo el Informe, se ha señalado en numerosas ocasiones, que las deficiencias detectadas han sido fundamentalmente como consecuencia de la ausencia de medios personales y materiales. Respecto a lo segunda cuestión, se admite la alegación modificándose el párrafo correspondiente de la página 64 del Informe para alegaciones: “...un documento llamado “Balance de la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020” fechado en marzo de 2022 al objeto de dar respuesta a las preguntas planteadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León tras finalizar el período de aplicación de la ERCC y en el que el propio gestor reconoce que existen importantes deficiencias de información”.

Respecto al tercer párrafo de la alegación, ya ha sido tratada en la alegación número 17 por lo que nos remitimos a lo allí contestado.

Y finalmente, en lo que concierne al 4º párrafo de la alegación, ya ha sido objeto de contestación en la alegación n.º 3, porque lo que nos remitimos nuevamente a lo allí contestado.

26ª Alegación

Texto al que se alega:

V.2.2. CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACTUACIONES. (Páginas 65 y 66).

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático considera que la elaboración de un cronograma de ejecución de la ERCC queda fuera del ámbito de fiscalización del Consejo de Cuentas especificado en el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora de las competencias, organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación:

Respecto al cronograma de actuaciones y la referencia a la falta de competencia del Consejo de Cuentas, ya ha sido tratada en las alegaciones números 8 y 17 por lo que nos remitimos nuevamente a lo allí contestado.

27ª Alegación

Texto al que se alega:

V.2.3 Financiación de la ERCC.V.2.3.1. Identificación del coste económico de las medidas y actuaciones a ejecutar en la ERCC. (Página 66 y siguientes).

En la memoria del Acuerdo 128/2009 de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba la ERCC en el apartado relativo al “Coste Económico” se señalaba: “Básicamente define criterios, líneas de actuación estratégicas y en su caso medidas que han de contemplarse en su mayor parte en el ámbito de Planes y Programas sectoriales en los que se hará una previsión presupuestaria. Por tanto, la aplicación de la Estrategia Regional contra el Cambio Climático no supone coste económico adicional alguno para la Administración Regional, ni detrimento de sus ingresos. Por tanto, como documento estratégico, y siguiendo los criterios generalizados en la elaboración de este tipo de Estrategias en el contexto de las Administraciones Públicas españolas, no se requiere análisis de coste económico, que queda diferido al momento de elaboración de los planes, programas y medidas concretas que se desarrollen en el futuro para integrar los criterios propuestos en la ERCC en las políticas de la Junta de Castilla y León”.

El CES en su informe IP 13/09, ante este planteamiento señalaba que: “Aun siendo conscientes de que la ERCC define criterios, líneas de actuación estratégicas y medidas que se contemplarán, en su mayor parte, en el ámbito de Planes y Programas futuros, y que por ello la Estrategia en sí misma no supone coste económico adicional para la Administración Regional, el CES considera necesario conocer qué financiación se destinará en un futuro a cada línea de actuación durante el periodo de vigencia estimado de la ERCC que deberá ser, en todo caso, adecuada y suficiente”.

En el Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 13/09 del CES sobre el borrador de la estrategia regional contra el cambio climático en Castilla y León, el equipo redactor de la Estrategia ante esta propuesta señalaba que: “el amplio plazo de ejecución de la estrategia, el elevado número de actores y la imposibilidad de conocer en la actualidad la financiación disponible y el orden de ejecución de dichas medidas impide cuantificar los recursos económicos destinados a su desarrollo”; “una vez establecidas las medidas definitivas se abordará su valoración económica. Estamos ante un proceso complejo en el que la primera acción es detectar las medidas de interés para posteriormente en la comisión de coordinación centrar los esfuerzos en las más interesantes”.

En relación con lo dispuesto en la memoria del Acuerdo de aprobación de la ERCC y a las observaciones del equipo redactor de la misma ante la propuesta del CES de CyL, debe señalarse que, conforme al artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, vigente en el momento de aprobación de la ERCC: “La elaboración y aprobación de los planes y programas de actuación..., y cualquier otra actuación de las entidades del sector público autonómico que afecten a los gastos públicos, deberá valorar sus repercusiones y efectos en los mismos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los correspondientes escenarios presupuestarios plurianuales”. Señala además el citado artículo que: “la tramitación por la Administración de la Comunidad...de planes y programas de actuación, requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros”. Asimismo, el artículo 87 de la misma Ley, en coherencia con lo anterior, señala que las programaciones presupuestarias de las Consejerías y de los entes de la Administración Institucional deben tener un contenido coherente con los planes sectoriales y otros programas de actuación existentes en el ámbito de cada Consejería, entidad u órgano y habrá de referirse al menos a los objetivos plurianuales, expresados de forma clara, que se han de alcanzar en el período y las actuaciones que se realizarán para la consecución de los objetivos y su cuantificación económica.

La ausencia de una estimación económica del coste de las medidas y actuaciones incluidas en los programas y planes de la ERCC, convirtieron a esta en una mera declaración de intenciones. Es por ello, que debe recogerse en la Estrategia una

estimación del coste económico asociado a la ejecución de medidas y actuaciones proyectadas. En consecuencia, en la futura Estrategia de energía y clima a elaborar por la JCyL, debe recogerse una estimación del presupuesto que se va a dedicar para la ejecución de las medidas y actuaciones planificadas.

Por otra parte, debe señalarse que, en la medida de lo posible, la Estrategia no se debe concebir como un abanico de posibles medidas y actuaciones, sino como una selección final de las que mejor pueden contribuir, en el momento de la planificación, a la consecución de los objetivos proyectados. Evidentemente en horizontes temporales tan amplios, puede ocurrir que algunas medidas o actuaciones no lleguen a ser ejecutadas o que surjan otras nuevas con mayor potencial para el logro de los objetivos inicialmente planificados, pero para ello se contempla la posible revisión y adaptación de la Estrategia a lo largo del tiempo”.

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático con este apartado considera justificado el apartado 11) incluido en el capítulo III. CONCLUSIONES III.2. IMPLEMENTACIÓN. EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA de la página 24 donde se indicaba que “La Estrategia, incumpliendo el artículo 76 de la 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León no incorporó una cuantificación, o al menos estimación, del coste económico asociado a la ejecución de las medidas y actuaciones incluidas en los Programas y Planes que fueron aprobados por la Junta de Castilla y León, ni tampoco ningún tipo de información sobre su repercusión en el gasto público. (Apartado V.2.3.1)”.

Como se indica en este “apartado V.2.3. FINANCIACIÓN DE LA ERCC V.2.3.1. Identificación del coste económico de las medidas y actuaciones a ejecutar en la ERCC” de la ERCC, la aplicación de la Estrategia Regional contra el Cambio Climático no supone coste económico adicional alguno para la Administración Regional, ni detrimento de sus ingresos. Como documento estratégico, y siguiendo los criterios generalizados en la elaboración de este tipo de Estrategias en el contexto de las Administraciones Públicas españolas, no se requiere análisis de coste económico, que queda diferido al momento de elaboración de los planes, programas y medidas concretas que se desarrollen en el futuro para integrar los criterios propuestos en la ERCC en las políticas de la Junta de Castilla y León, no así se contó con el informe correspondiente de la Consejería de Hacienda durante su proceso de elaboración.

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León “La elaboración y aprobación de los planes y programas de actuación..., y cualquier otra actuación de las entidades del sector público autonómico que afecten a los gastos públicos, deberá valorar sus repercusiones y efectos en los mismos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los correspondientes escenarios presupuestarios plurianuales”. De esta forma son los planes y programas, y su

tramitación por la Administración de la Comunidad los que requerirán la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

Por otro lado, como también se indica en este apartado del informe hay que tener en cuenta el amplio plazo de ejecución de la estrategia, el elevado número de actores y la imposibilidad de conocer en la actualidad la financiación disponible y el orden de ejecución de dichas medidas, que impide cuantificar los recursos económicos destinados a su desarrollo, de modo que una vez establecidas las medidas definitivas se abordará su valoración económica. Este aspecto, que es importante recordar, después se ha visto que no ha sido posible consolidar de forma clara, ante la insuficiencia de recursos disponibles.

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya fue tratada en la alegación número 9 y nos remitimos nuevamente a lo allí reseñado.

A mayores debe señalarse que los Planes y Programas de la ERCC no son objeto de aprobación separada y posterior a la ERCC. Son aprobados única y exclusivamente al tiempo de la aprobación de la ERCC por la Junta de Castilla y León, por lo que esos planes y programas posteriormente nunca fueron objeto de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad, ni por lo tanto informados por la Consejería de Hacienda.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

28ª Alegación

Texto al que se alega:

V.2.4. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES PARA VERIFICAR LA ECONOMÍA Y EFICIENCIA DE LA ERCC. (Páginas 69 y siguientes).

De conformidad con la ISSAI-ES 300 “las fiscalizaciones operativas pueden incluir un análisis de las condiciones necesarias para garantizar que se cumplan los principios de economía, eficiencia y eficacia. Estas condiciones pueden incluir prácticas y procedimientos de buen gobierno para garantizar la idónea gestión de los servicios públicos”.

En este contexto, como se señala en el Anexo I de este Informe y de acuerdo con la ISSAI-ES 300 y la ISSAI-ES 3000, la economía es un principio de la gestión

económico-financiera consistente en alcanzar los objetivos fijados en una organización, programa, proyecto, actividad o función minimizando el coste de los recursos utilizados, es decir economía significa reducir al mínimo el coste de los recursos utilizados para realizar una actividad con la calidad requerida. Los recursos utilizados deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidades y calidad apropiadas y al mejor precio. En el ámbito de la ERCC, se entiende que este criterio/principio se habría cumplido cuando se han conseguido sus objetivos generales y sectoriales al menor coste posible.

Por su parte, la eficiencia, de conformidad con la ISSAI-ES 300 es, otro principio de la gestión económico-financiera, consistente en conseguir la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por una organización, programa, proyecto, actividad o función y los recursos empleados para conseguir aquellos. Conforme a la ISSAI-ES 3000 el concepto de eficiencia se restringe básicamente a la respuesta de la pregunta sobre si los recursos se han empleado de una manera óptima o satisfactoria. Por consiguiente, la eficiencia se especifica de dos maneras posibles:

1. Si pudieran haberse obtenido los mismos resultados utilizando menos recursos.

2. Si pudieran haberse empleado los mismos recursos para lograr mejores resultados (en cantidad y calidad).....

Para poder valorar si se dan las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficiencia, se ha solicitado información sobre los recursos financieros destinados a la ejecución de la ERCC a nivel de planes, programas, medidas y actuaciones correspondientes al período 2010-2020 (aplicaciones presupuestarias e importes) y se ha puesto de manifiesto que no existe esa información, ni centralizada a nivel de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, ni descentralizada a nivel de las estructuras ejecutoras de las medidas y actuaciones incluidas en los Planes y Programas de la ERCC. En ausencia de esa cuantificación económica derivada de la ejecución de las medidas y actuaciones de la ERCC no es posible analizar la economía y la eficiencia alcanzada en la ejecución, ya que se desconocen los recursos financieros empleados, que es la información mínima necesaria para poder verificar el cumplimiento de estos principios.

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático quiere destacar de este apartado V.2.4. ANÁLISIS DE CONDICIONES PARA VERIFICAR LA ECONOMÍA Y EFICIENCIA DE LA ERCC, lo que se indica sobre la ERCC, donde se entiende que el criterio/principio de economía se habría cumplido cuando se han conseguido sus objetivos generales y sectoriales al menor coste posible.

Con respecto a lo indicado en este apartado V.2.4. sobre la ausencia de una cuantificación económica derivada de la ejecución de medidas y actuaciones de la ERCC, tras solicitar la información sobre los recursos financieros destinados a la

ejecución de la ERCC a nivel de planes, programas, medidas y actuaciones del período 2010-2020, donde se indica que no está centralizada ni a nivel de Consejería de Fomento y Medioambiente ni descentralizada a nivel de las estructuras ejecutoras de las medidas y actuaciones incluidas en los Planes y Programas de la ERCC, hace que no sea posible analizar la economía y la eficiencia en la ejecución, al desconocer los recursos financieros empleados. Hay que recordar en este punto, como ya se ha indicado en otros apartados de este documento de respuesta de alegaciones al informe de fiscalización del Consejo de Cuentas de la ERCC, que debido al contexto de crisis económica y financiera desde el inicio del período de aplicación de la ERCC, y sus consecuencias, que se han prolongado a lo largo de los años, los medios y recursos disponibles para ejecutar la ERCC, y para realizar un seguimiento y análisis adecuado de las aplicaciones presupuestarias e importes destinados en su período de aplicación, no ha sido adecuado, que hace que a día de hoy, unido al hecho de que hayan pasado los años, no esté disponible.

Contestación a la alegación:

No se rebate lo señalado en el Informe provisional para alegaciones, sino que nuevamente se justifican las deficiencias detectadas en la crisis económico y financiera y en la insuficiencia de medios y recursos disponibles.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

29ª Alegación

Texto al que se alega:

V.3. SEGUIMIENTO, CONTROL, ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DE LA ESTRATEGIA. V.3.1. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Apartado V.3.1.2. Estructuras directivas de seguimiento y control de la ERDS y la ERCC. (Páginas 74 y 75).

Corroborando la situación de vacío legal desde la eliminación de la Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural y de la Comisión para las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático hasta la atribución de sus funciones a la Comisión de Secretarios Generales, y conforme a la información suministrada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se ha comprobado que no existe ningún acta de la Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural que acredite su funcionamiento durante el período que va desde mediados de 2011 hasta marzo de 2014, ni tampoco ningún documento que acredite el funcionamiento de la Comisión para las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Por lo tanto, y conforme a la evolutiva comentada, podemos distinguir tres períodos a lo largo del horizonte temporal de las 2 estrategias, en lo que atañe a las

Comisiones directivas encargadas del seguimiento y control. Un primer período, que abarca desde finales de 2009 hasta mediados de 2011, en el que las funciones señaladas respecto de las dos estrategias correspondieron a la Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural y dependiendo de ella la Comisión para las Estrategias de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático. Un segundo período que va desde mediados de 2011 hasta marzo de 2014, en el que no hubo ninguna Comisión en funcionamiento. Y finalmente, un tercero, que se extiende desde marzo de 2014 hasta finales de 2020, en el que fue la Comisión de secretarios generales la que asumió las funciones ya señaladas respecto ambas estrategias”.

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático indica que, de acuerdo con la valoración reflejada en este apartado del documento, hay que mencionar que no existe obligación de guardar documentos antiguos.

Contestación a la alegación:

Se trata de una Estrategia cuyo horizonte temporal es de 10 años, por lo que en consecuencia debería conservarse la documentación correspondiente una vez concluida la Estrategia. Y el inicio de esta fiscalización fue comunicada el 26 de noviembre de 2021, por lo que no habían transcurrido ni dos años desde la finalización de la Estrategia.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.

30ª Alegación**Texto al que se alega:**

V.3. SEGUIMIENTO, CONTROL, ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DE LA ESTRATEGIA.V.3.1. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL V.3.1.3. Estructuras de apoyo para el seguimiento y control de las ERDS y ERCC. (Páginas 75 y siguientes).

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático quiere destacar que en este apartado se hace referencia a aspectos organizativos de la administración, donde se menciona al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, la Oficina Regional de Lucha contra el Cambio Climático, así como el resto de las consejerías y entes de la Administración Institucional encargados de ejecutar las actuaciones de la ERCC. Y el Servicio considera que esta valoración de los aspectos organizativos quedaría fuera del alcance de la función de fiscalización que realiza el Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación:

La argumentación reseñada ya ha sido tratada en la alegación número 17 por lo que nos remitimos a lo allí contestado.

31ª Alegación

Texto al que se alega:

V.4.2. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA ESTRATEGIA. (Páginas 93 y siguientes).

Ante la ausencia del Sistema de Indicadores de la ERCC y de evaluación de los indicadores por el Sistema de Seguimiento y Control, en el marco del ejercicio de la actuación fiscalizadora, se estableció la necesidad de proceder a la búsqueda de los indicadores existentes en base a todas las fuentes disponibles y la valoración de los mismos en lo concerniente a la verificación de la eficacia de la ERCC.....

Para ello, se ha partido de los objetivos generales, secundarios y sectoriales incluidos en los Planes de Mitigación incluidos en la ERCC previstos en ella que se han considerado más relevantes y de las medidas y actuaciones, así como los indicadores vinculados.

Apartado V.4.2.1. Reducción de emisiones de GEI de acuerdo con compromisos internacionales y europeos. Apartado V.4.2.2. Incremento de las energías renovables en la producción de energía.

Apartado V.4.2.3. Evolución de eficiencia energética y disminución tasa de dependencia energética exterior. Apartado V.4.2.4. Adaptación al cambio climático.

Apartado V.4.2.5. Aumento de las absorciones de CO2 a través de sumideros.

Apartado V.4.2.6. Crecimiento económico y preservación del empleo compatible con lucha contra CC.

La ERCC contribuye a los compromisos adquiridos a nivel estatal en el marco del Protocolo de Kioto, asumidos en cumplimiento del marco comunitario e internacional, pero al mismo tiempo tiene como objetivo principal la reducción de las emisiones de GEI de los sectores difusos, que son los no incluidos en los sectores regulados por la normativa europea de derechos de emisión (EU-ETS).

A efectos del análisis realizado por el Consejo de Cuentas de la eficacia de la ERCC, en cuanto al cumplimiento de los objetivos de reducción de las emisiones de GEI, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones y cuestiones metodológicas:

En primer lugar, en línea con lo recogido en la propia ERCC, en el Balance de la ERDS, ERCC, y en el Documento resumen de la ERCC entregado al Consejo en la fiscalización realizada para resumir las ejecuciones realizadas a lo largo de su horizonte temporal, y ante la falta de una cuantificación numérica de los objetivos de reducción de emisiones de GEI, se ha considerado que los compromisos autonómicos son los mismos que los que correspondían a nivel nacional.

En segundo lugar, que se han considerado las emisiones de los gases que son estrictamente denominados como GEI en la legislación aplicable (recogidos en el Anexo II de la Ley 1/2005, de 9 marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero). El dióxido de carbono (CO₂) junto al metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O) considerados los principales GEI por sus altos niveles de emisiones y estar asociados a los principales procesos de generación de emisiones. Las familias de los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆) si bien son secundarios por su menor representación sobre el total de emisiones también se han considerado a estos efectos. Las emisiones totales de estos seis gases se refieren a emisiones de CO₂ equivalente, con el objeto de poder agregar los datos de emisiones y facilitar su análisis y estudio.

En tercer lugar, que para obtener los datos de las emisiones se ha partido de la información del Inventario Nacional de Emisiones de GEI elaborado por el MITERD, en la medida en que la Comunidad de Castilla y León, no dispone de un Inventario propio de emisiones de GEI obtenido por la propia Administración Autonómica que le posibilite conocer con mayor exactitud las emisiones de su territorio a efectos de su seguimiento y control. En este contexto, debe remarcar que respecto la medida quinta del Programa 2º “Mejora del conocimiento” del Plan de Actuaciones transversales “Desarrollo de un inventario regional de emisiones de GEI”, incluida en la muestra seleccionada por el Consejo a efectos de verificar la ejecución de la ERCC tal y como figura en el Anexo IV, la Consejería contestó al requerimiento del Consejo de Cuentas que “el citado inventario no se ha desarrollado debido a que escala nacional y desagregado por regiones y provincias se desarrolla anualmente el inventario de emisiones de acuerdo con los criterios a este fin convenidos a nivel internacional”.

Alegación realizada:

El Servicio de Prevención ambiental y Cambio climático considera que ante la llamada de atención que realiza el Consejo de Cuentas sobre la ausencia de que la comunidad autónoma de Castilla y León no haya realizado un inventario propio de gases de efecto invernadero. El Servicio considera que dado que el Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico elabora un inventario nacional de emisiones de GEI conforme con los criterios establecidos a nivel internacional, que se puede desagregar a nivel regional y por provincias, no es necesario que la Junta de Castilla y León utilice recursos y duplique esfuerzos en este sentido, cuando ya hay un trabajo hecho que se puede aprovechar para obtener el inventario regionalizado para emisiones de GEI, aplicando así los principios de economía y eficiencia.

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya fue tratada en la alegación n.º 20, por lo que nos remitimos nuevamente a lo contestado al respecto.

No se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del informe.